

UNIVERSIDAD DE CHILE
ESCUELA DE DERECHO
DEPARTAMENTO CIENCIAS DEL DERECHO.

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**“DON MIGUEL AYLWIN GAJARDO:
UN HOMBRE CON SENTIDO
DE JUSTICIA”.**

PROFESOR GUÍA: Óscar Dávila Campusano.
MEMORISTA : Iván Praetorius Batalla.

Santiago, Chile
2005

*A mis padres, hermanos, y
a mi señora María José.*

AGRADECIMIENTOS

A la familia Aylwin Azócar, en especial a los señores Patricio y Tomás por el material facilitado y las entrevistas concedidas.

A don Oscar Dávila Campusano por aceptar ser mi profesor guía.

RESUMEN

El presente estudio biográfico revisa, cronológicamente, las diversas etapas en la vida de don Miguel Aylwin Gajardo.

Su objetivo es desnudar las principales características de la personalidad de este profesor y juez, así como también conocer, desde su perspectiva, la realidad educacional y judicial de la primera mitad del siglo XX.

Para ello la investigación se centró en bibliografía diversa, como libros de historia, diarios de época, jurisprudencias y entrevistas a los señores Tomás y Patricio Aylwin Azócar.

El resultado es una obra que, a partir del repaso de la vida este reconocido juez, permite evaluar comparativamente los reales avances que ha experimentado la judicatura actual y mantener así también viva su historia y la de los hombres que la han constituido.

ÍNDICE

Páginas

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
Resumen.....	iii
Índice.....	iv

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I BIOGRAFÍA DE DON MIGUEL AYLWIN GAJARDO	4
CAPÍTULO II SU VOCACIÓN POR EL MAGISTERIO	9
CAPÍTULO III SUS PRIMEROS PASOS EN EL CAMINO DEL DERECHO; SU MEMORIA DE PRUEBA	14
3.1. Contexto Histórico	14
3.2. La Ley sobre Instrucción Secundaria y Superior	20
CAPÍTULO IV CARRERA JUDICIAL DE DON MIGUEL AYLWIN GAJARDO	33
4.1. Corte de Apelaciones de Valdivia	35
4.2. Corte de Apelaciones de Santiago	36

	4.2.1. Visita a los Juzgados del Crimen de Santiago	37
	4.2.2. Revista Topaze	45
	4.2.3. Matanza del Seguro Obrero	47
		Páginas
CAPÍTULO V	SU LABOR EN LA CORTE SUPREMA	51
	5.1. Algo de Historia	51
	5.2. Miguel Aylwin Gajardo, Ministro de la Corte Suprema	53
	5.3. Miguel Aylwin Gajardo, Presidente de la Corte Suprema	54
	5.3.1. Memorias de Apertura del Año Judicial	56
	5.3.2. Caso de Extradición Pasiva	68
CAPÍTULO VI	SU LABOR COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	75
	6.1. Antecedentes	75
	6.2. Caso del Partido Comunista	81
	6.3. Caso del Partido Conservador	89
CONCLUSIONES		101
BIBLIOGRAFÍA		103
ANEXOS		105

INTRODUCCIÓN.

Sin duda lo que hoy somos como País se lo debemos a quienes forjaron su Historia.

Así, cada vez que recordamos un personaje que ha crecido bajo el lecho de nuestra Nación, debemos remontarnos a la época misma en que este vivió y la trascendencia que tuvo para ese período histórico determinado.

Hacia fines del siglo XIX Chile vivía un clima de convulsión interna, la revolución del período balmacedista.

La batalla de “La Placilla” y el posterior suicidio del presidente Balmaceda dieron paso al comienzo de la República Parlamentaria, que culminaría con la aprobación de la Constitución de 1925 y el regreso al régimen presidencial, respondiendo a una filosofía política que otorgaba al Estado un papel realizador, y a la incorporación de declaraciones respecto de los derechos sociales de las personas.¹

En el área de la educación, se comienzan a estructurar cambios importantes. La preocupación por mejorar su nivel, desde los primeros instantes de la vida republicana, se manifiesta en el siglo XIX con la creación de las Escuelas Normales y el Instituto Pedagógico, fundado en 1889 por la Universidad de Chile y cuyo objetivo era mejorar la calidad de los profesores de enseñanza primaria y secundaria.

¹ AYLWIN, Mariana...et al. Chile en el Siglo XX. Santiago, Planeta, 1996. p. 103.

En cuanto a la educación primaria existía preocupación por parte del entonces Estado Docente por civilizar y moralizar a los sectores más pobres, lo cual se concretaría con la promulgación de la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria en 1920.

Por su lado los sectores medios se transformaron en un creciente grupo favorecidos, principalmente, por el acceso a la universidad.

Sin embargo, el gran problema del sistema educacional se mantuvo por largo tiempo, y decía relación con la segmentación discriminatoria que existía entre los niveles primarios, secundarios y superior. El paso de un nivel a otro estaba dado por la capacidad del estudiante, y su familia, para solventar el ciclo educativo completo.

En el área del Derecho, la novel Universidad de Chile, surge como cuna de los principales juristas del país, siguiendo el legado dejado por Andrés Bello.

La generación forjada a comienzos del siglo XX estaba de esta forma marcada, principalmente, por la aparición de nuevas figuras provenientes de clases más modestas y que, con gran esfuerzo, acceden a las Universidades Públicas.

En esta esfera surge la figura de don Miguel Aylwin Gajardo, un hombre que entregó su vida a la familia, la educación y el derecho.

La base de su existencia fue su familia, denotando siempre una gran preocupación por cada uno de sus integrantes. Su casa, en San Bernardo, tuvo siempre las puertas abiertas a tíos, hermanos, cuñados sobrinos y también amigos, para ayudarlos y recibirlos en su cálido hogar.

Se trataba de un ser íntegro, consecuente y muy exigente consigo mismo; mantenía un riguroso horario y que evitaba dejar cualquier punto en las manos de las improvisación.

Siendo profesor preparaba y revisaba minuciosamente clases y exámenes, lo que también haría después con los casos y fallos que le tocó tratar en el ejercicio de su profesión.

Las sentencias, sea cual fuere su carácter, las escribía de su puño y letra, y no las ordenaba pasar en limpio, mientras no tenía la conciencia absoluta de que había dado con la verdadera solución al conflicto en cuestión. Además rechazó siempre toda responsabilidad que el creía iban más allá de su capacidad y competencia por muchos por muchos honores que le hubiere significado.

Estamos frente a una persona de principios, con un gran sentido de justicia y que por ello no admitía excepciones que fueran en contra de sus convicciones, aún cuando por ello significare dar una respuesta negativa a peticiones de parientes o amigos cercanos; todo ello siempre en un contexto de lealtad y respeto, logrando así que sus decisiones fueren tomadas siempre como justas.

El principio defendido sin equa non por don Miguel Aylwin era el “**principio de la igualdad**”, teniendo la convicción interna de que todos los Hombres somos en esencia iguales, y que las discriminaciones sociales no hacían otra cosa que generar odios y conflictos. Es así como en don Miguel denotó siempre especial preocupación por estos temas, esforzándose por hacer entender a los demás integrantes del poder judicial que evitaren tomar decisiones con leyes poco claras en la protección de los intereses de los más débiles.²

Por lo anterior no es de extrañar que en sus últimos días y con la memoria ya frágil se le escuchara decir “*¡Que grande y hermosa es esta tierra y que pena que hayan ricos y pobres y que existan diferencias entre blancos y negros! Y lo más triste es que los ricos se opongan al mejoramiento de los pobres*”.

² AYLWIN, Arturo. Así veo yo a mi Padre. 1976. 16 p.

Uno de los grandes atributos de este hombre, y que se consigna en el título de esta memoria, es su gran sentido de la justicia, y que se pueden resumir en los siguientes párrafos dedicados a su persona con ocasión de su retiro del Poder Judicial:

“Miguel Aylwin puso al servicio de la justicia su esclarecido talento, su vasta preparación y su insuperable rectitud. Después de largos años de fecunda actividad, se acoge a un merecido descanso, pero el recuerdo de sus virtudes y de su vida consagrada por entero al cultivo del derecho, será el mejor ejemplo que pueda ostentar, con legítimo orgullo, la magistratura chilena”.³

“Durante un lapso de más de treinta y seis años, UD. Enalteció con su sabiduría y su ecuanimidad la noble función de administrar justicia, concitando en torno suyo no tan sólo el aprecio de cuantos laboraron a su lado, sino también el general respeto de la ciudadanía y particularmente el de quienes, alguna vez, debieron someterse a sus decisiones de Magistrado, lo que no siempre ocurre a los llamados a ejercer la delicada misión de dirimir contiendas que afectan a intereses ajenos”.⁴

“Su independencia, su serenidad, su sabiduría, su consagración ejemplar de tantos años, nos habían habituado a considerarlo la viva representación del juez de Chile, ejemplar y austero, estudioso y digno, con una conciencia que reflejaba las mudanzas que se operan en la consideración de los problemas que preocupan al mundo actual, expresada con elegante claridad, y nos alentaba a esperar que permaneciera siempre desempeñándose”.⁵

³ CORTE SUPREMA, en acuerdo del Tribunal Pleno.

⁴ ALESSANDRI, Jorge.

⁵ SCHWEITZSER, Daniel.

A continuación se recorrerán en este trabajo los principales capítulos de la vida de don Miguel Aylwin Gajardo, un hombre que jamás permitió que se atacara su independencia y dignidad, ni tampoco la del Poder Judicial ni de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO I BIOGRAFÍA DE DON MIGUEL AYLWIN GAJARDO.

Miguel Aylwin Gajardo nació en San Javier el 29 de abril de 1889. Hijo de Ricardo Aylwin Fernández, balmacedista, descendiente de irlandeses, y de Domitila Gajardo Valenzuela.

Huérfano de niño, el grupo de doce hermanos del cual formaba parte fue repartido en diversos hogares de parientes. A Miguel le correspondió radicarse en casa de su abuela materna, en un campo ubicado en las cercanías de Constitución.

A la edad de ocho años fue enviado a estudiar a Santiago, siendo internando en la Escuela Normal José Abelardo Núñez, de la cual egresaría a temprana edad como profesor primario.

Su constante inquietud intelectual y sus ansias por seguir desarrollándose en el área de la Educación lo llevaron a continuar sus estudios en la Universidad de Chile en la mención de Historia y Geografía. Dichos estudios, más su estadía en Santiago, los financió haciendo clases y sirviendo como Inspector en el Liceo de Aplicación entre el 1 de abril de 1908 y el 31 de mayo de 1910. Durante estos años Miguel Aylwin Gajardo se convirtió en ayudante predilecto del profesor Wilhelm Mann, colaborando con éste en la constitución del primer laboratorio de Psicología Experimental que se estableció en Chile.

Recibido ya de Profesor de Historia y Geografía, en 1909, Miguel Aylwin pasó a desempeñarse como maestro de aquella asignatura en el mismo Liceo de Aplicación, entre el 26 de marzo de 1910 y el 12 de marzo de 1917, y también en la en la Escuela Militar.

Fue precisamente en estos tiempos que el joven Miguel comienza a descubrir un fuerte interés por el área del Derecho que, a su vez, se entrelazaba con las nuevas normativas que comenzaban a regir en ámbito de la Educación, principalmente primaria, en la cada vez más agitada esfera nacional.

En este contexto decide estudiar Derecho en la Universidad de Chile, jurando como abogado el 7 de enero de 1915. El tema al cual enfocó su memoria de título no fue de extrañar: "La Ley sobre Instrucción Secundaria y Superior", impresa en el año 1914 por la imprenta Camilo Henríquez, vino a confirmar su pasión y preocupación por la cuestión educacional en Chile.

Como hombre múltiple en sus actividades se dio tiempo en aquella época para actuar también en política, en el Centro Liberal de Santiago, donde llegó a ser presidente.

En el año 1918 contrae matrimonio con Laura Azócar Álvarez, hija de Eliseo Azócar Ferra y de Eloisa Álvarez Montero, con la cual tendría cinco hijos: Patricio, Carmen, Andrés, Arturo y Tomás.

Pero, no obstante su condición de abogado, Miguel Aylwin mantiene intacta su vocación por el Magisterio, trabajando como profesor de Economía Social e Industrial del Curso Fiscal de Leyes de Valparaíso entre el 4 de abril de 1918 y el 3 de mayo de 1920, y como profesor de Derecho Procesal del mismo curso entre el 1 de mayo de 1921 y el 31 de julio de 1924.

Es en este tiempo que decide radicarse, junto a su esposa, en Valparaíso, donde trabajó intensamente como abogado en el estudio de don Guillermo Rivera, mientras ejercía paralelamente la docencia en la Universidad de Chile.

Corría el año 1923 y Miguel Aylwin se afianzaba en el ejercicio de su profesión, cuando repentinamente enferma de tuberculosis, siendo desahuciado por los médicos. Siguiendo la recomendación de un amigo galeno, abandonó todo y se estableció junto a su señora esposa en Diaguitas, al interior de Vicuña, para reponer su salud. Con perseverancia se atuvo a todas las recomendaciones y, gracias al apoyo y cariño de la familia serenense Álvarez Piderit, al cabo de un año regresaría sano a Valparaíso.⁶

Al final de este imprevisto sus recursos económicos estaban agotados y él y su familia fueron mantenidos con la ayuda de parientes, especialmente sus cuñados Azócar Álvarez.

De regreso en Valparaíso Miguel Aylwin Gajardo decide cambiar a una actividad más compatible con su salud. Así se abrió una oportunidad para ingresar al Poder Judicial como relator en la Corte de Apelaciones de Valparaíso en 1924.

En el año 1927 asume como Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo. Durante los primeros años de su gobierno se produciría un verdadero terremoto en el Poder Judicial, que posibilitó que don Miguel ascendiera rápidamente; asume como Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia el 20 de abril de 1927 y luego es nombrado, por decreto de 1 de agosto de 1928, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, cargo en el cual se desempeñaría, incluida su presidencia, durante los gobiernos de Ibáñez, Alessandri, Pedro Aguirre Cerda y casi todo el gobierno de Juan Antonio Ríos.

Pero, no obstante el prestigio que ya había adquirido en la esfera judicial, su ingreso a la Corte Suprema fue bastante complejo y se postergaría por muchos años.

⁶ Datos obtenidos de entrevista a don Tomás Aylwin Azócar, martes 3 de junio de 2003.

En consideración a sus antecedentes figuró durante largo tiempo en las quinas para Ministro de Corte Suprema, pero el poder Ejecutivo no lo nombraba.

Don Miguel Aylwin Gajardo jamás solicitó su designación, ya que sostenía que esa actitud atentaría contra su independencia y su dignidad de Juez. Hubo inclusive un Vicepresidente de la República que declaró que no se nombraba a Miguel Aylwin como castigo a su fuerte orgullo.

A fines del gobierno de Juan Antonio Ríos, en 1945, y estando éste gravemente enfermo, asumió transitoriamente el Vicepresidente de la República, don Alfredo Duhalde, quien declara que era su deber moral designar a Miguel Aylwin como nuevo Ministro de la Corte Suprema, cuyos méritos se remontaban desde que fuera su profesor de Historia en la Escuela Normal. De esta forma Duhalde deshizo un decreto previo que designaba a otro candidato, con menos antigüedad y méritos, y firma el nombramiento de Miguel Aylwin Gajardo como flamante nuevo Ministro de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 16 de agosto de 1946.

Una década después, y tras un reconocido ejercicio pleno de su cargo, don Miguel Aylwin Gajardo es elegido, por decisión mayoritaria de sus pares, en la primera votación, como Presidente del Primer Tribunal de la Nación.

Como anécdota, su hijo menor, Tomás Aylwin Azócar, juraría como abogado el 15 de mayo de 1957, primer juramento que tomó su padre en su nuevo cargo.

Tras cuatro años como presidente jubila de la carrera judicial el 1 de mayo de 1960, a la edad de 71 años, concentrándose en su casa de San Bernardo, en la que estaba radicado desde 1928.

En sus últimos años de vida, y junto a su señora Laura, que había enfermado de Arteriosclerosis, don Miguel se dedicó a desarrollar una serie de actividades dentro de su comuna. Así, llegó a ser Juez de Aguas en San Bernardo y se preocupó de formar una Escuela Industrial, que hoy lleva su nombre.

Miguel Aylwin Gajardo, hombre racionalista, liberal, masón y con un gran sentido de la justicia, muere, en su casa de Avenida Portales 858, San Bernardo, el 2 de julio de 1975, a los 87 años de edad.

CAPÍTULO II SU VOCACIÓN POR EL MAGISTERIO.

Si bien este trabajo se centrará en repasar el desempeño de don Miguel Aylwin Gajardo como Juez, resulta también de lo sumo relevante remontarse a aquellos años en que ejerció de profesor, tanto primario como secundario, ya que, a fin de cuentas, su pasado al servicio de la Educación constituyó un cimiento sólido para su posterior labor al servicio de la Justicia.

Se habla de vocación para referir a una “inclinación a cualquier estado, profesión o carrera”.⁷ Pero va más allá que eso, indicando una atracción, amor que siente una persona por una profesión, actividad o forma de vida. Miguel Aylwin demostró siempre un gran espíritu de trabajo y dedicación hacia cada una de las actividades que le tocó desempeñar, incluidas naturalmente aquellas relacionadas con el Magisterio.

Se debe destacar también que, si bien su ingreso al Poder Judicial haría incompatibles su labor de Juez con aquellas relacionadas con la Educación, desde los estrados y a través de sus sentencias también contribuyó en gran medida a la enseñanza de lo Justo. La misma rigurosidad con que estudiaba para sus clases, preparaba y revisaba pruebas y exámenes, la aplicaría luego a la revisión meticulosa de casos y pronunciamiento de sentencias.

A comienzos del siglo XX las alternativas académicas eran bastante limitadas. El acceso a las universidades estaba restringido a un selecto grupo de jóvenes y la clase media luchaba día a día por obtener un espacio dentro de la educación superior.

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. 22ª Edición, Madrid. 2001.

Una de las principales opciones que emergieron en ese entonces fueron las Escuelas Normales, la primera de ellas creada en 1842 y que recibiría luego el nombre de uno de sus precursores, José Abelardo Núñez. El Estado chileno se había dado cuenta que no podía desarrollar un sistema nacional de educación sin elevar los conocimientos de los profesores primarios.

Frente a este panorama nacional, la abuela materna de Miguel, con la cual vivía hace unos años en Constitución, decide enviarlo a Santiago para que se internara en la ya mencionada Escuela Normal Abelardo Núñez, núcleo del normalismo y pilar del desarrollo educacional chileno.

Así, Miguel, de tan sólo ocho años de edad, huérfano de padre y madre y separado ya hace un tiempo de sus hermanos, parte rumbo a Santiago a iniciar su vida escolar.

Fueron años difíciles, pero a la vez fundamentales para la obtención de los valores y herramientas necesarias para enfrentar los desafíos que vendrían.

En este primer período formativo ya resaltaban características que serían fundamentales en su desarrollo profesional, como su capacidad de estudio y su metodicidad, que lo llevarían a egresar a temprana edad como profesor primario.

Los egresados de la Escuela Normal de Preceptores eran diseminados por el territorio nacional para encargarse de las nacientes escuelas primarias y, parte de ellos, para actuar como visitadores, es decir, como autoridades intermedias que recorrían las provincias y departamentos, controlando a los maestros y maestras “legos”⁸, y capacitándolos para el desempeño correcto de sus labores. Miguel Aylwin resultaría

⁸ DRAE. 22ª Edición, 2001; adj. “Falto de letras o noticias”.

designado, por decreto, para trabajar en la escuela de Cunaripe, localidad ubicada en las costas de la VII región.

Frente a esta situación Aylwin Gajardo se enfrenta a la disyuntiva de iniciar viaje a Cunaripe y seguir así su carrera como Profesor Primario, o continuar estudios superiores. Finalmente se inclina por esta última opción y decide continuar sus estudios en el Instituto Pedagógico, institución creada en 1889 bajo el alero de la Universidad de Chile con la finalidad de constituirse en la primera escuela profesional de educación superior, en la mención Historia y Geografía.

Para lograrlo tuvo que superar dos grandes obstáculos:

1.- Problemas Económicos.

2.- Examen de Inglés.

Las trabas económicas, referidas a sus gastos de estudios y su estadía en Santiago, las resolvió haciendo clases y trabajando como Inspector en el Liceo de Aplicación entre el 1 de abril de 1908 y el 31 de mayo de 1910.

Además, para estudiar en el Instituto Pedagógico en la mención de Historia y Geografía, Miguel Aylwin debía, necesariamente, aprobar un examen de inglés. El gran problema era que el joven Miguel carecía de conocimientos en aquel idioma, que por aquellos tiempos no tenía el nivel de masificación que tiene en la actualidad.

Corría el mes de enero y el referido examen debía ser rendido en marzo del mismo año; tenía sólo dos meses para aprender inglés, lo que parecía una misión prácticamente imposible. Sin embargo, y como sucedería en las diversas etapas de su vida, Miguel Aylwin Gajardo saca toda su energía y perseverancia para salir airoso de

este nuevo desafío, sacrificando incluso sus vacaciones de verano. Debía actuar rápido y por ello decide golpear las puertas de una escuela de inglés, Trinity College, y le plantea su situación al director de la misma, un inglés vecindado hace ya un tiempo en Chile compañía de su esposa, también inglesa. La suerte estaba de su lado, el director lo invita a trasladarse a su casa por los dos meses estivales, para así poder aprender más rápido el idioma. Para cumplir con su objetivo el joven Miguel planteó una condición bastante rigurosa: se hablaría sólo inglés, entendiera o no entendiera y pudiera o no hacerse entender. Así, conversando a diario con su maestro y, en especial, con su mujer, llega el mes de marzo y rinde su examen, el cual aprueba exitosamente, ingresando de esta forma a la Universidad, específicamente al Instituto Pedagógico para el estudio de la mención en Historia y Geografía.⁹

Durante esta primera etapa universitaria Miguel Aylwin se desempeñaría como ayudante del profesor alemán Wilhelm Mann, colaborando en el desarrollo del Primer Laboratorio de Psicología Experimental, que a partir de 1907 realizaba investigaciones empíricas en el campo de la Educación.

En 1909 se recibe de Profesor de Historia y Geografía y pasa inmediatamente a trabajar como profesor de dicha asignatura en su ya conocido Liceo de Aplicación y también en la Escuela Militar, entre el 26 de mayo de 1910 y el 12 de marzo de 1917.

Por aquellos años Miguel Aylwin había iniciado ya sus estudios de Derecho en la Universidad de Chile, los cuales financiaba con las clases de Historia y Geografía. Su preocupación por los problemas educacionales en Chile, así como sus ideas y conclusiones al respecto serían plasmadas en su memoria de título de Derecho acerca de la Ley de Instrucción Secundaria y Superior.

⁹ Datos obtenidos de entrevista a don Patricio Aylwin Azócar, miércoles 24 de marzo de 2004.

Continuando con su vocación por el Magisterio, Aylwin continúa sus labores como profesor, pero ahora vinculadas al área del Derecho y su calidad de abogado. Así trabaja como profesor de Economía Social e Industrial del Curso Fiscal de Leyes de Valparaíso entre el 4 de abril de 1918 y el 3 de mayo de 1920 y como profesor de Derecho Procesal del mismo curso entre el 01 de mayo de 1921 y el 31 de julio de 1924.

Por aquellos tiempos Miguel Aylwin ya se había radicado en Valparaíso junto a su esposa Laura Azócar Álvarez y compartía sus labores como profesor con el ejercicio de la abogacía en un prestigioso estudio jurídico de la ciudad.

Sin embargo un hecho fortuito lo haría alejarse de ambas labores; cae enfermo de Tuberculosis. Al recuperarse decide bajar los ritmos de trabajo y se vincula al Poder Judicial.

De esta forma Miguel Aylwin Gajardo se aleja del mundo académico y comienza su larga carrera judicial, enseñando ahora desde el estrado y a través de la jurisprudencia.

Sólo una vez jubilado y viviendo en su casona de San Bernardo decide contribuir con su comuna y dejar una huella tangible, impulsando la creación de un Liceo Industrial, que contribuyera a la educación de los sectores más pobres de esa comuna. Este Liceo lleva actualmente por nombre “Liceo Industrial Miguel Aylwin Gajardo”.

Fue en este mismo establecimiento donde desempeñó por última vez labores académicas. Había dificultades para mantener el 5º año de Humanidades y el Rector

solicitó a don Miguel si acaso podía hacer las clases de Educación Cívica, desafío que aceptó gustoso y sin aceptar retribución alguna.

De este capítulo se puede concluir que don Miguel Aylwin vivió en carne propia la evolución del sistema educacional chileno, contribuyendo a través del ejercicio docente en el desarrollo de la Educación Primaria, Secundaria y Superior; ¡una auténtica vocación por el Magisterio!

- El problema Educacional. La Ley de Instrucción Secundaria y Superior de 1879.

Para comprender el desarrollo de los estudios superiores en Chile y, por lo tanto, el momento mismo en que Miguel Aylwin Gajardo cursó sus estudios universitarios, se debe retroceder a la novel Historia de la Universidad de Chile.

La Universidad de Chile nació a partir de una Bula de Paulo V de 11 de marzo de 1619, otorgada a petición de Felipe III, la cual permitía a los estudiantes del colegio que funcionaba en el convento de Nuestra Señora del Rosario de Santiago obtener grados universitarios.¹⁰

Aún no se hablaba de Universidad de Chile, propiamente tal; en 1738, bajo el patronazgo real, docente y de claustro, el rey Felipe V firma la Real Cédula que crea la Universidad de San Felipe, antecedente directo de la Universidad de Chile.

La Universidad de San Felipe presentaba como alternativa para los alumnos sólo las siguientes ciencias y disciplinas afines:

- Teología.
- Cánones y Leyes.
- Artes y Medicina.

En 1813 y, como consecuencia del establecimiento del Instituto Nacional, la Universidad de San Felipe cayó en una profunda crisis, a la cual Mariano Egaña pondría fin por Decreto Supremo de 17 de abril de 1839.

¹⁰ PARADA, Isabel; ZEPEDA, María Angélica. Historia de la Universidad de Chile. Profesor Guía: Antonio Dougnac, Santiago, Universidad de Chile, 1993.

Así, la Universidad de San Felipe daría paso a la creación, por ley, de una nueva institución que la reemplazaría. El 19 de noviembre de 1842, se dicta la Ley Orgánica de la Universidad de Chile, designándose a don Andrés Bello como su primer rector.

Esta nueva Universidad, que serviría de cuna para una serie de personajes de gran relevancia dentro de la Historia Nacional, se estructuró en base a las siguientes facultades:

- ❑ Facultad de Filosofía y Humanidades;
- ❑ Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas;
- ❑ Facultad de Medicina;
- ❑ Facultad de Teología;

- ❑ Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, a la cual le correspondía preocuparse por la creación de las leyes orgánicas, y por la pronta administración de justicia, velar por el respeto y protección de los derechos de los ciudadanos y regular la vida de los hombres en sociedad.

No obstante la importancia que tuvo para el desarrollo de la educación superior en Chile, la Universidad mantuvo, durante sus primeras décadas de vida, un carácter no docente y con la enseñanza universitaria entregada a colegios (período académico y de organización).

El 9 de enero de 1879 se promulga la “Ley de Instrucción Secundaria y Superior” con la firma del Presidente la República Aníbal Pinto y su Ministro Joaquín Blest Gana, destinando fondos del Estado para costear los establecimientos de educación superior, especial y secundaria. Se crea así un nuevo estatuto que no sólo restituía a la Universidad su labor docente y de formación profesional, sino la convertía en una institución docente en su estructura y en sus fines. La única facultad que permaneció

ajena a estas finalidades fue la de Filosofía y Humanidades que, sin embargo, se une a dicho plan a partir de 1889 cuando se crea "una escuela profesional de educación secundaria" a la que se da el nombre de Instituto Pedagógico.

Nació de esta forma el concepto de Universidad Docente, comenzando así la profesionalización de la educación superior en Chile. Se distingue ahora entre miembros docentes, miembros académicos y miembros honorarios.

Se ventilaban atisbos de una transformación más profunda, que decía relación con la intervención del Estado en la educación (deber). Se trataba de hacer frente a la gran discriminación que existía al momento de acceder a la educación superior; sólo un pequeño número de estudiantes pasaba de la educación primaria a la secundaria y aún menor de la secundaria a la superior.

A partir del año 1879 el desarrollo de la enseñanza superior experimentó un gran avance, y el número de estudiantes de las diferentes escuelas había superado el millar. A eso se suma también un mejoramiento en la calidad del profesorado, las instalaciones y la regularidad de los estudios. A ello hay que agregar también el aporte del Ministro Miguel Luís Amunátegui, quien por decreto de 6 de febrero de 1877, abrió paso para que las mujeres accedieran a la Universidad.

A partir de 1879 la Universidad de Chile quedaría compuesta de cinco facultades:

- Leyes y Ciencias Políticas;
- Teología, Medicina y Farmacia;
- Ciencias Físicas y Matemáticas;
- Filosofía;

- ❑ Humanidades y Bellas Artes.

Cada una de éstas estaría presidida por un Decano e integrada por miembros docentes, académicos y honorarios.

Así la ley de 9 de enero de 1879 transformó a la Universidad en un instituto docente, tanto en su estructura como en sus fines, bajo la supervisión del Consejo de Instrucción Pública.

Con respecto a los establecimientos de enseñanza secundaria, a los cuales también se refiere esta ley, quedaron divididos en Liceos de Primera y de Segunda Clase:

- ❑ Los de Primera Clase correspondían al curso completo de Humanidades, es decir, 6 años.
- ❑ Los de Segunda Clase sólo los 3 primeros años.

En cuanto a la facultad de Derecho esta se situaba, por esos tiempos, en la Casa Central de la Universidad de Chile.

Hacia 1910, año en el cual Miguel Aylwin Gajardo comenzó sus estudios de Derecho, la carrera contemplaba el siguiente plan o malla académica:

Primer año: Filosofía del Derecho, Derecho Romano en su desarrollo histórico, político, económico y social.

Segundo año: Orígenes Históricos del Derecho Chileno y Derecho Civil (primer año).

Tercer año: Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Penal, Derecho Civil (segundo año), Derecho Industrial y Agrícola (un semestre).

Cuarto año: Derecho Civil (tercer año), Derecho Comercial, Procesal y de Minas (un semestre).

Quinto año: Derecho Administrativo, Derecho procesal (segundo año), Hacienda Pública y Medicina legal (un semestre)"¹¹

Además se crearon asignaturas voluntarias tales como: Legislación Comparada (civil y comercial), Historia de las Doctrinas jurídicas, políticas, económicas y sociales, Ciencias políticas e Historia de la Diplomacia Europea y Americana.

Este plan fue puesto en vigencia por Decreto Supremo de 10 de enero de 1902 y regiría con leves modificaciones hasta 1924.

Miguel Aylwin Gajardo ingresó a estudiar Derecho en la Universidad de Chile, carrera que por ese entonces se impartía en la casa central, el año 1910. La carrera duraba 5 años, al igual que hoy en día, y los ramos eran en su mayoría anuales y los exámenes eran orales.

El joven Miguel demostró durante sus años de estudiante gran personalidad y un gran compromiso por los problemas que afectaban a la Universidad de Chile y a la Educación Superior en su conjunto. Ello, sin lugar a dudas, vinculado a su condición anterior de profesor primario y de Historia y Geografía. Por ello el tema al cual dedicó su memoria rondaba hace tiempo por su fuero interno.

A continuación se analizará el problema educacional en Chile en conformidad a lo expuesto por Miguel Aylwin en cada uno de los capítulos de su memoria de prueba

¹¹ BAEZA, Mario, (Número 1). 195 p.

titulada "La Ley sobre Instrucción Secundaria y Superior", impresa por la Imprenta Camilo Henríquez en 1914 y publicada al año siguiente.

3.2. LA LEY SOBRE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR.¹²

Capítulo I: Antecedentes históricos de la ley.

Miguel Aylwin inicia esta obra haciendo referencia a la importancia de la Educación Pública, en cuanto los legisladores se habían dado cuenta que no podía seguir imperando la ignorancia del período colonial para lograr el objetivo de transformar la Nación en una verdadera república democrática.

La educación primaria, secundaria y superior era, hasta ese entonces, principalmente de carácter conventual, y el acceso a ella, así como su calidad educativa, eran bastante restringidos. Aylwin señala que tampoco era conveniente seguir el modelo americano, ya que ellos habían pasado de colonia a república sin gran "perturbación", debido a que el nivel de la educación durante la colonia era más que aceptable.

Recién con la aparición del movimiento republicano, a comienzos del siglo XIX, nace una mayor preocupación por el problema educacional en Chile, dando un gran paso para ello a través de la fundación del Instituto Nacional en 1813.

No obstante lo anterior, el primer salto de mayor relevancia se daría con la Constitución de 1833, que en su artículo 144 impone al Gobierno como materia de

¹² AYLWIN GAJARDO, Miguel. La Ley sobre Instrucción Secundaria y Superior, Santiago, Imprenta Camilo Henríquez, 1915. .45 p.

atención preferente el cuidado de la educación pública y ordena al Congreso formar un plan de educación nacional. Además la Carta Fundamental de 1833 crea una Superintendencia encargada de inspeccionar y dirigir la enseñanza nacional, y establece la "**libertad de enseñanza**". Así, la Constitución quiso que la educación en Chile estuviese a cargo tanto del Estado como de los particulares.

Luego, se hace referencia a la fundación de la Universidad de Chile y a la ley de 1879 que surgió por la necesidad de organizar los estudios superiores y secundarios.

Para finalizar esta introducción Miguel Aylwin cita a don Miguel Amunátegui, quien, durante la discusión de esta ley en el Senado en el año 1877, señalaría: "Hay un empeño en manifestar que la organización de la instrucción pública es un atentado contra la libertad individual. Este error es muy fácil desvanecerlo, porque la organización más perfecta no ataca ningún derecho". Aylwin se suma a estas palabras y señala brillantemente: "El Ministro tenía razón; la experiencia ha comprobado que la ley no ha sido atentatoria como se sostuvo entonces, al contrario, a su sombra a florecido la libertad"

Por medio de esta introducción el aún joven Miguel nos demuestra:

- a) Reconocimiento de la realidad chilena como distinta a la de otros países como los EEUU y que requiere, por lo tanto, de soluciones también distintas.
- b) La importancia que le da a la necesaria intervención del Estado en la Educación.

Capítulo II: El Estado Docente.

En este espacio Miguel Aylwin defiende con dureza la necesidad de un Estado Docente, que se haga cargo de la educación de los ciudadanos. Critica fuertemente a aquella rama del partido Conservador que puso siempre trabas a la intervención del

Estado en la Educación; el Estado debía intervenir, porque sólo a través de la cultura y la educación los pueblos Latinoamericanos, que vivían aún en ignorancia, podían avanzar hacia el progreso y reafirmar sus respectivas repúblicas democráticas.

Luego aparece reprochando enérgicamente a quienes indicaban que la educación debía permanecer en manos particulares, y señala: " Lo que hoy vemos en la inmensa mayoría de los colegios particulares: explotación de las conciencias de los alumnos o explotación de los bolsillos de sus padres...La instrucción en manos de los particulares es fuente de lucro, y sabemos que entre las conveniencias pecuniarias suelen tener valor escaso los motivos superiores. ¿Qué fuerza harán las conveniencias pedagógicas cuando está de por medio la explotación comercial de la enseñanza? Sólo la Iglesia puede proporcionar la Educación por apostolado, sólo el Estado la proporciona con desinterés".

Con el paso de las líneas Aylwin cambiaría de tono para referirse a lo positivo que fue para el país la promulgación de la ley de 1879, pero también comienza a abrir el camino a importantes críticas a la misma, tomando como base la lectura de su artículo 1º: "Con fondos nacionales, se sostendrán establecimientos de enseñanza destinados:

1º A la instrucción secundaria, habrá a lo menos un establecimiento en cada provincia;

2º A la instrucción especial teórica y práctica que prepara al desempeño de cargos públicos y para los trabajos y empresas de las industrias en general;

3º A la instrucción superior que requiere el ejercicio de las profesiones científicas y literarias;

4º A la instrucción científica y literaria superior general en todos sus ramos y el cultivo y adelantamiento de las ciencias, letras y artes".

Mediante este artículo quedaba organizado el Estado docente para la enseñanza secundaria, especial y superior; situación ya creada para la Instrucción Primaria a través de la ley de 1860 y el art.144 de la Constitución de 1833.

Las principales críticas de Miguel Aylwin Gajardo a la ley sobre Instrucción Secundaria y Superior de 1879 son:

- La ley coloca bajo protección del Estado la enseñanza secundaria, especial y superior, pero no hizo lo mismo respecto de la primaria. Para Aylwin habría sido mejor abarcarlas todas en su conjunto, "sin desparramar en leyes diversas las disposiciones orgánicas relativas a la Educación", que requiere, precisamente, unidad.

- Al dejar de lado de esta enumeración a la educación primaria, se abrió paso a una inconstitucionalidad; se segregaba la enseñanza primaria de la dirección del Consejo, violando así el mandato constitucional que crea una Superintendencia para inspeccionar y dirigir la enseñanza, sin exclusiones de ninguna especie. Luego el autor pone sobre alerta el hecho de que esta situación se agravaría luego con la entrada en vigencia de la ley de Municipalidades de 1891, que da autoridad a los Municipios para tomar ciertas decisiones relativas a la Educación, incluyendo la dictamen de reglamentos.

- Las escuelas agrícolas y profesionales no deberían estar repartidas en distintos servicios, sino ser todas dependientes de un solo Ministerio, ya que sólo por circunstancias incidentales dependen de autoridades diversas.

- Por último critica que aún no se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º, puesto que:

- a) No se han organizado en la instrucción científica y literaria superior general en todas sus ramas (inc.4º).

- b) El Instituto Pedagógico, nacido bajo el alero de esta ley, debería ser un foco de difusión de la alta cultura científica y literaria que no otorgase títulos profesionales, sino grados académicos.

Capítulo III: La Gratuidad de la Enseñanza.

Para Aylwin la educación estatal tanto primaria, como secundaria y superior debía ser gratuita en conformidad a la Constitución de 1833, el Código civil, el Código Penal, la ley orgánica de Instrucción Primaria de 1860 y la ley de 1879, que en su art. 2º señala que: "Es gratuita la instrucción secundaria y superior costeadas por el Estado". Ello no se opone, por ejemplo, a los derechos que se cobren por concesión de grados universitarios.

La gratuidad de la enseñanza es indispensable para lograr un desarrollo cultural y hacer frente al fuerte analfabetismo existente. Si no fuere gratuita se favorecería precisamente a quienes menos necesitan de ella y así la cultura no se difundiría por falta de medios pecuniarios para obtenerla, favoreciendo así solamente la desigualdad entre los ciudadanos.

A su juicio la enseñanza pagada no se justificaba bajo ningún pretexto, y es por ellos que da respuesta a las siguientes razones que se oponen a la gratuidad:

- Hay quienes señalaban como argumento que en los países de mayor cultura la instrucción secundaria y superior era remunerada. Frente a esto Aylwin señala que no deben olvidarse las gigantescas diferencias que existen entre un país como Chile y los países europeos.

- Otros señalaban que una enseñanza gratuita fomentaría la aparición de un proletariado intelectual, lo cual constituiría un peligro para el país. Al respecto Miguel señala que el efecto debiera ser totalmente opuesto, señalando que "no es a la gratuidad a quien hay que cargar con el pecado de los profesionales; es a causas más hondas, que hay que buscarlas en la enseñanza misma que se proporciona, y muy en especial en el espíritu e inclinaciones de la raza". Es la propia educación de los liceos que arrastra al niño hacia profesiones liberales y lo aleja de las actividades agrícolas e industriales, a las cuales solo acceden al no poder llegar hasta otras.

- Para Aylwin otro absurdo en el que caían muchos era señalar que la enseñanza secundaria y superior debía ser remunerada para poder reunir más fondos

para financiar la instrucción primaria. Ello resulta absurdo puesto que la cantidad que por ese concepto se reuniría, bien poco podría contribuir para ese fin.

□ El hecho más grave que algunos hacían valer contra la gratuidad de la enseñanza, era que ésta sería antidemocrática e injusta, porque sólo aprovecha a unos pocos y es pagada con el dinero de todos. Frente a ello Aylwin hace la siguiente comparación: "¿Qué se diría del que porque no sabe escribir y nunca ha tenido necesidad de recurrir al correo, alegara que tal servicio es antidemocrático porque sólo pueden aprovecharse de él los que tienen conocimiento de la escritura?".

Capítulo IV: Libertad de Enseñanza y Profesiones.

La discusión en torno a estas libertades estaba centrada en la diversidad de opiniones que intervenían en la materia, como la Iglesia, el Estado y los Particulares. Ello, principalmente por estar estas libertades vinculadas estrechamente a la libertad de conciencia.

En concepto de Miguel Aylwin la **libertad de enseñanza** "es la facultad que cada individuo tiene de enseñar lo que quiera y como quiera, teniendo como única limitación la Constitución y las leyes". Así, los artículos 3° y 4° de la ley de 1879 autorizan a toda persona a quien la ley no se lo prohiba especialmente para "fundar establecimientos secundarios o superiores y enseñar pública o privadamente cualquiera ciencia o arte sin sujeción a ninguna medida preventiva ni a métodos o textos especiales". No pueden ejercer estas funciones "los que hubieren sido condenados por crímenes o simples delitos que traigan consigo inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos u oficios públicos o profesiones titulares, mientras dure la condena". Estas disposiciones, a juicio de Aylwin, no constituían una violación a los preceptos constitucionales, sino sólo una restricción a los mismos.

Una situación distinta se producía tratándose de la entrega de títulos válidos. Aquí debía necesariamente intervenir el Estado, a través del Consejo de Instrucción

Pública, institución encargada de validar los títulos conferidos por colegios o seminarios particulares. Se buscaba así evitar el libertinaje en relación al otorgamiento de estos títulos.

La libertad de enseñanza estaba sujeta a casi nula intervención estatal, lo cual quedó demostrado al otorgar la ley de 1879 libertad para enseñar lo que se quiera, cumpliendo sólo lo señalado en el programa fijado por la facultad respectiva (art.26). Además se otorga libertad a los padres o guardadores para manifestar si desean o no que sus hijos o pupilos para que cursen clases de Religión (art.33).

En cuanto a la **libertad de profesiones** Miguel Aylwin Gajardo la definiría como "la facultad que cada cual tiene de elegir libremente la profesión que desee y de ejercerla en idéntica forma". Se trata sólo de la libertad para elegir una profesión, pero no así para ejercer la misma (art.48). Aquí Aylwin recuerda un decreto del año 1872 que concedía a los colegios particulares la facultad de tomar exámenes válidos, y que trajo lugar a innumerables abusos por parte de éstos. Así la ley de 1789 estableció una serie de restricciones para el ejercicio de las profesiones, pudiendo destacarse la que dice relación con el Derecho: "Sólo pueden ser abogados los que siendo licenciados en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, obtengan el título de tales de la Corte Suprema de Justicia".

Aylwin se muestra de acuerdo con estas restricciones, puesto en que en países como Chile, donde el nivel cultural, derivado del período colonial, aún es bajo, se justifica una vigilancia y control severos por parte del Estado. Luego recuerda que aun en países mucho más cultos, en los cuales se han otorgado amplias libertades al respecto, se han caído en grandes excesos; y termina citando a don Valentín Letelier, quien señalaría que: "Merced a este régimen los Estados Unidos son al presente, a pesar de sus incomparables grandezas y eminencias profesionales, la tierra clásica de la charlatanería".

Capítulo V: La Universidad y el Consejo de Instrucción.

"La Universidad debe ser el centro de la vida intelectual de un pueblo, el foco desde donde irradie la más alta cultura y el crisol donde se concentren y fundan, para adquirir forma definida y precisa, las aspiraciones de la raza. La Universidad, dirigiendo las más altas manifestaciones de la vida colectiva de un pueblo, ha de ser al mismo tiempo su corazón y su cerebro. A ella está encomendado el desarrollo de las ciencias y de las artes, a ella la dirección superior y difusión de la cultura. La Universidad ha de ser no sólo el templo de la sabiduría universal, sino también el centro de la vida nacional. En ella deben repercutir y encontrar acogida cariñosa todas las aspiraciones elevadas de la vida de un pueblo. En ella ha de hacerse su historia, porque a ella corresponde mantener siempre encendido el fuego sagrado del amor a la Patria". Con esta palabras parte Miguel Aylwin refiriéndose a cual debe ser la misión de la Universidad de Chile, la cual no sólo debía enseñar, sino generar intelectuales interesados en las ciencias, las artes y la literatura, así como también contribuir a la investigación y transformarse en el pilar que de origen al personal docente.

Luego Aylwin, para comprender la estructura de la Universidad de Chile, hace referencia a la clasificación de las Universidades según los autores alemanes modernos, quienes distinguían entre:

a) Universidades de tipo inglés: se caracterizan por la independencia absoluta de la autoridad del Estado, tanto para gobernarse, como administrativa. Tienen cinco facultades: Artes, Ciencias Naturales, Medicina, Derecho y Teología.

b) Universidades de tipo francés: tienen un carácter político y están sometidas en todo a la intervención del Estado. Tienen cuatro facultades: Derecho, Medicina, Humanidades y Ciencias Matemáticas.

c) Universidades de tipo alemán: dependen económicamente del Estado, pero no están sujetas a influencias políticas y gozan de cierta autonomía en su dirección. Tienen cuatro facultades: Teología, Derecho, Medicina y Filosofía.

A partir de esta clasificación, Aylwin señala que la Universidad de Chile no puede estar guiada por influencias políticas. Además critica el hecho que la Universidad carece de autonomía, principalmente por ser "esclava de los caprichos de Presupuesto", que siempre es escaso, impidiendo el progreso de la Educación.

La Universidad de Chile se organizó, desde su creación en 1842, en cinco facultades. La ley de 1879 mantuvo esta división pero agregó el ramo de Farmacia a la Facultad de Medicina y el de Bellas artes a la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Así, las facultades quedaron constituidas de la siguiente forma:

- 1) Teología;
- 2) Leyes y Ciencias Políticas;
- 3) Medicina y Farmacia;
- 4) Ciencias Físicas y Matemáticas;
- 5) Filosofía, Humanidades y Bellas artes.

Luego el memorista se limitaría a la lectura misma de la ley; su composición, sus funciones, para después dedicar parte importante de este capítulo al Consejo de Instrucciones.

Al Consejo de Instrucciones le correspondía la dirección e inspección superior de la enseñanza nacional. Este consejo, creado por el artículo 6° de la ley de 1789, adolece, a juicio de Miguel Aylwin, de un gran error y que dice relación con no tener jurisdicción

sobre la enseñanza primaria, lo cual es manifiestamente contrario a la unidad de la Enseñanza buscada por la Constitución.

Este Consejo tenía un marcado carácter apolítico, que queda claramente reflejado en su composición, libre de senadores y Diputados como en algún momento se propuso. Estaba compuesto por los siguientes catorce miembros: El Ministro de Instrucción (su presidente); el Rector de la Universidad; el Secretario General; los cinco Decanos; tres miembros nombrados por el presidente de la república; dos miembros elegidos en claustro pleno de la Universidad y el Rector del Instituto Nacional.

Algunas de las facultades del Consejo eran:

- ❑ Dictar el plan de estudios;
- ❑ Determinar las pruebas para obtener grados universitarios;
- ❑ Resolver las cuestiones relativas a la validez de los exámenes;
- ❑ Vigilar la moralidad, higiene y seguridad de los alumnos; y
- ❑ Vigilar la administración de los fondos universitarios.

Para Aylwin el Consejo, hacia 1914, era un cuerpo universitario y no, como debía serlo, una corporación en que estuviesen debidamente representadas todas las ramas de la enseñanza.

Capítulo VI: Estudios y Exámenes.

El Consejo de instrucción era el encargado de dictar los planes de estudio de los establecimientos públicos que, en conformidad a la ley, deben propender también al cultivo desinteresado y superior de las ciencias, letras y artes. Sin embargo Aylwin recalca que aún no se ha dado cumplimiento al inciso 4° del artículo 1° de la ley de 1879, por cuanto no se han establecido las allí mencionadas clases de perfeccionamiento, probablemente por un asunto de escasez de recursos.

Sucedía a menudo que las clases universitarias no bastaban para llenar las exigencias de la práctica y nacía la necesidad de crear nuevos cursos. Para ello era necesario un informe favorable del Consejo, para que así el Presidente de la República decretase su creación. Fue así como se crearon los Cursos de Leyes de Valparaíso y Concepción.

En relación con la instrucción secundaria había consenso que ésta era la encargada de elevar el nivel medio de la cultura entre los jóvenes, teniendo además la misión de prepararlos para los estudios superiores. Se discutía aquí el grado de conocimientos que debían impartir los colegios superiores; pero la ley en esta materia prefirió no entrar en conflictos.

Sí se preocupó la ley de 1879 de la diferente preparación que exigen los diferentes estudios profesionales y estableció la unidad de los estudios secundarios. Aquí Miguel Aylwin Gajardo recurre al Derecho Comparado para dar a entender que existían también otras alternativas, como la de la escuela paralela alemana (Gymnasium y Realschule), y la escuela bifurcada francesa. Chile optó por una escuela única, ni paralela ni bifurcada, cuyo curso completo de estudios se realizaba en seis años.

Con respecto al sistema de exámenes Aylwin manifestó su total repudio al respecto, señalando que muchas veces se favorecía a los peores alumnos en desmedro de quienes habían adquirido sólidos conocimientos durante el año académico. ¿Qué solución propone para ello? Aylwin cita aquí nuevamente a Valentín Letelier quién en respuesta a esta pregunta señalaría: "Por cierto no hay otro mejor que aquel que espontáneamente aplican los buenos maestros cuando en cada día, en cada semana, en cada mes interrogan a sus alumnos sobre todas las materias que les han enseñado".

Capítulo VII: Nombramiento y destitución de empleados.

En este capítulo hace sólo lectura del articulado relativo al nombramiento y destitución de los empleados que trabajan para la enseñanza secundaria y superior. No estimo necesario hacer referencia a tales materias; tal vez sólo es necesario reiterar que con la creación del Consejo de Instrucción se entregan principalmente a él, junto con la aprobación en determinados casos del Presidente de la República, las materias relativas nombramiento y destitución de estos empleados. La duración en los cargos respectivos queda fijada por ley.

Conclusión.

A continuación se reproduce, textualmente, la conclusión de la obra escrita por Miguel Aylwin Gajardo:

"No concluiré este trabajo sin anotar a modo de resumen unas cuantas conclusiones que fluyen del estudio de la ley y de las opiniones desarrolladas en el curso de esta Memoria.

- I. No se han creado hasta ahora los establecimientos o las secciones universitarias en que puedan hacerse los estudios superiores a que se

refiere el inciso 4° del Art.1° de la ley. Hay conveniencia y necesidad de crearlos para la difusión de la alta cultura general.

- II. La composición actual del Consejo de Instrucción Pública no hace de él una corporación idónea para dirigir toda la enseñanza nacional. Hoy es un consejo universitario y debería ser un consejo de enseñanza general en que estuviesen debidamente representados, por miembros salidos de su seno, todas las ramas de la instrucción pública que dependen de él.
- III. Hay manifiesta conveniencia en dar unidad a los servicios de enseñanza, reuniéndolos todos bajo una sola dirección tal como lo ordena el precepto constitucional.
- IV. El sistema de exámenes debe cambiarse por otro, más racional i más pedagógico.
- V. Debe darse independencia económica a la Universidad”.

MIGUEL AYLWIN G.

A través del resumen de esta obra de Miguel Aylwin Gajardo queda claramente expuesta la realidad educacional en Chile y cuales son las principales materias que, a su juicio, requerían de ser reformadas.

Continuando con la vida de Miguel Aylwin Gajardo, en sus primeros años como abogado, se dedicó principalmente al ejercicio particular de la profesión y a hacer clases de Derecho Procesal en el Curso de Leyes, todo ello en Valparaíso. Todo marchaba bien; se había ganado ya el respeto de sus pares y comenzaba a formar una familia con Laura Azócar Álvarez. Todo ello hasta que enferma gravemente de tuberculosis y debe marcharse para su recuperación a un pueblo en el Valle del Elqui. Después de un año mejora increíblemente, pero se ve obligado a replantear su carrera.

CAPÍTULO IV

MIGUEL

CARRERA JUDICIAL DE DON

AYLWIN GAJARDO.

A comienzos de la década del `20 Aylwin daba sus primeros pasos en el ejercicio de la abogacía en Valparaíso, en la oficina del prestigioso abogado don Guillermo Rivera; al mismo tiempo hacía clases en liceos y en la Universidad.

Pero, en 1923, una tuberculosis fulminante marcó el hito que lo llevaría finalmente al Poder Judicial. Luego de una etapa de recuperación de un año en el pueblo de Diaguítas, regresa a Valparaíso convencido que debía optar por seguir otro ritmo de vida. Transcurridas recién algunas semanas desde su llegada al puerto, se abrió una vacante en la Corte de Apelaciones de Valparaíso y luego de las postulaciones pertinentes fue elegido como nuevo Relator de la misma el 12 de julio de 1924.¹³

Así comienza una prolongada carrera judicial, que le otorgaría el máximo de sus honores, y que encontraría uno de sus principales impulsores en un hito histórico: “El Terremoto Judicial de Ibáñez”.

Hacia el año 1927 el país vivía un ambiente de alta tensión entre los diversos poderes del estado; el Presidente de la República, don Emiliano Figueroa Larraín, quién fuese elegido en 1925 tras la segunda renuncia de Alessandri, gobernaba bajo constantes presiones del coronel Ibáñez del Campo, que se desempeñaba ya hace un tiempo como Ministro de Guerra y que, en la realidad, era quien ejercía el verdadero poder.

¹³ Datos obtenidos de entrevista a don Tomás Aylwin Azócar, martes 3 de junio de 2003.

Cuando el nueve de febrero de 1927 se produjo la renuncia del Ministro del Interior Manuel Rivas Vicuña, quien fue reemplazado por Ibáñez, el poder del Presidente Figueroa quedó aún más debilitado.

El Ministro Ibáñez comenzó a tomar una serie de medidas tendientes a “asegurar el orden público”; estableció censura de prensa, deportaciones y la prisión del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago. Además manifestó su deseo de alejar de sus funciones al Presidente de la Corte Suprema, don Javier Ángel Figueroa, hermano del Presidente de la República.

El Presidente del Máximo Tribunal se oponía fuertemente a esta intervención estatal y defendía la autonomía y facultades fiscalizadoras de la Corte Suprema sobre los tribunales, esgrimiendo que ningún juez podía ser depuesto sin una causa legal justificante.

Pero, el notorio ejercicio, por años, de malos funcionarios judiciales, que no habían sido removidos de sus cargos, ni recibido sanción disciplinara alguna, debilitaba fuertemente la postura del juez Figueroa.

Al interior de la Corte Suprema los ministros se dividían entre aquellos que apoyaban los cambios propuestos y quienes los rechazaban; Figueroa se negaba a llamar a retiro a los cerca de 30 magistrados que, a juicio de Ibáñez, debían ser removidos. Frente a ello el coronel reacciona declarando vacantes, el 24 de marzo de 1927, los puestos que ocupaban cinco ministros de Cortes de Apelaciones y trece jueces de letras.

Frente a este tenso ambiente el Presidente de la República, Emiliano Figueroa, solicitó, el siete de abril de 1927, una licencia por dos meses, dejando el gobierno en

manos del coronel Ibáñez en calidad de Vicepresidente. En su primer decreto destituyó al juez Figueroa.

Un mes más tarde, el cuatro de mayo de 1927, el Presidente Figueroa presentó oficialmente su renuncia definitiva al cargo ante el Congreso Pleno, la cual fue aprobada dos días después.

Conocida esta noticia Ibáñez convocó inmediatamente a elecciones presidenciales, las cuales se verificaron el 22 de mayo del mismo año, y en las cuales vencería obteniendo el 98% de los votos frente al mínimo porcentaje obtenido por el candidato comunista Elías Laferte.

Comienza así la denominada “Dictadura de Ibáñez”, quien comienza inmediatamente con la prometida depuración del sistema judicial, que terminó con la expulsión de 18 funcionarios, el exilio del Presidente de la Corte Suprema, del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago y de otros altos funcionarios judiciales.

Esta depuración de Ibáñez, conocida también como “Terremoto Judicial”, no implicaría, en la práctica, transformaciones profundas en los procedimientos judiciales, sino más bien el surgimiento de nuevas caras dentro de la judicatura chilena, entre ellas la de don Miguel Aylwin Gajardo.

4.1. CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA.

Como consecuencia de los hechos antes descritos se generaron diversas vacantes en las distintas cortes del país.

El Ejecutivo, en vista a la falta del quórum necesario en la Corte Suprema, procedió a conformar, con fecha 7 de abril de 1927, las ternas para llenar las vacantes en las Cortes de Apelaciones de Santiago, Talca, Concepción, Valparaíso, Iquique y Valdivia. En estas ternas no figuró el nombre de don Miguel Aylwin.

Pero, como consecuencia de la renuncia del Presidente Figueroa, y habiéndose llenado ya por decreto las vacantes en la Corte Suprema, el máximo tribunal procedió a formar, el 9 de abril, nuevas ternas, y entre ellas la con los siguientes candidatos para Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia: Constantino Muñoz, Juan Andrés Villagra y Miguel Aylwin Gajardo.

El martes 12 de abril de 1927 fueron firmados por el Vicepresidente de la República los respectivos decretos de nombramiento, resultando designado como nuevo Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia don Miguel Aylwin Gajardo, que hasta ese momento se desempeñaba como relator de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

En este nuevo cargo comienza a demostrar ya sus virtudes como juez. Sin embargo, cuando comenzaba a acostumbrarse a la tranquila vida sureña, un nuevo decreto de agosto de 1928 lo llevaría de vuelta a la zona central, más precisamente a Santiago.

4.2. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

El 10 de julio de 1928 el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Ernesto Bianchi, propuso que, en atención a las más de mil causas pendientes que tenía la Corte, se repartiera el trabajo en cinco salas, de tres ministros cada una. Esta moción fue rápidamente aprobada y, como resultado del sorteo respectivo, la quinta sala quedó conformada por: don Mariano Fontecilla, Don Roberto Perigallo y don Eduardo Erazo.

Pero, al poco tiempo de asumir en su nuevo cargo, Eduardo Erazo pasó a formar parte de las comisiones redactoras de leyes, que tenían por objeto reformar los Códigos vigentes a la época, por lo que se optó por designar como reemplazante interino a don Miguel Aylwin Gajardo, quién juró como nuevo Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago el 6 de agosto de 1928.

Durante estos años Miguel Aylwin comenzó a ser cada vez más conocido, tanto dentro de ambiente jurídico, como por la opinión pública.

Uno de los principales atributos que le fueron reconocidos decía relación con su espíritu de investigación, el cual si bien ya había quedado reflejado en su memoria de prueba, se manifiesta con todo su esplendor a partir de la visita realizada por el Magistrado a los tribunales del crimen.

4.2.1 VISITA A LOS JUZGADOS DEL CRÍMEN DE SANTIAGO.

Hacia 1932 se hacían duras críticas hacia el sistema judicial en general que decían relación, principalmente, al funcionamiento de los cinco juzgados del crimen que funcionaban en Santiago; la demora en la tramitación y fallo de los procesos, la falta de atención a las personas y las irregularidades de empleados y subalternos, comprometían gravemente el prestigio de los tribunales.

Por ello, el 16 de mayo de ese mismo año, Miguel Aylwin fue designado para observar de cerca la marcha de la administración de justicia en lo criminal en Santiago. En especial le fue encomendada la vigilancia de la actuación de los empleados, subalternos y demás personas que ejercían funciones auxiliares en los juzgados respectivos.

El resultado de esta investigación, que se prolongó por más de tres meses, resultó ser bastante interesante y muestra con claridad una primera visión crítica de don Miguel hacia el sistema judicial chileno.

El informe fue entregado a la Corte a fines de septiembre de 1932 y en él Aylwin trata los diversos aspectos del funcionamiento de los juzgados que, a su juicio, debían ser revisados. En él se puede observar tanto su entereza para exhibir y censurar los defectos, errores y prácticas inconvenientes que existían dentro de la judicatura nacional, como la certeza y eficacia de las medidas propuestas para solucionar dichos problemas.

Su trabajo se dividió en diversos capítulos cuyo orden estaba dado por las distintas etapas del proceso criminal. A continuación se destacan los siguientes temas tratados en el informe:

1. Querellas:

El primer punto tratado por Aylwin en relación a las querellas decía con los cerca de 600 a 700 partes policiales que llegaban durante la semana a cada juzgado; 200 partes con detenido, sea por delitos o faltas; 300 partes “dando cuenta”, es decir que no se presenta al tribunal al detenido junto con el parte; entre 50 y 100 pares por infracción a la ley de alcoholes.

Los partes llegaban desde las diversas comisarías de la capital. Si el asunto era grave el proceso comenzaba de inmediato; si era de menor importancia quedaba en espera del ofendido y a la presencia de éste se daba la orden de investigar.

Además se incurría en la negligencia de no indicar en la resolución del juez en el cuerpo de los autos el N° de rol que correspondía a cada proceso, llegando incluso a casos en que sólo se escribía en la carátula la fecha de iniciación del proceso.

Aylwin observó que, como consecuencia de lo anterior, el número de ingresos era bastante inferior al de denuncias. Para dejar clara esta situación elaboró la siguiente tabla en la que consta la evolución número de ingresos durante 3 semestres consecutivos (primer y segundo semestre 1931 y primer semestre 1932) en cada uno de los cinco juzgados del crimen de Santiago.

	1er	2°	3er	4°	5°
	Juzgado	Juzgado	Juzgado	Juzgado	Juzgado
1er					
Semestre	423	329	609	578	377
2do					
Semestre	521	478	701	534	519
3er					
Semestre	590	464	731	576	610
Total	1534	1271	2041	1688	1506

Ante estos datos Miguel Aylwin pregunta ¿Ha aumentado o ha disminuido el ingreso en los últimos años? El crecimiento es bastante sensible y se debe, a juicio del Ministro, a factores como el aumento de la población y no a una real diligencia de los diversos juzgados.

2. Radicación de Procesos:

En este ámbito el estudio realizado reveló que semanalmente llegaban de 400 a 600 escritos nuevos a cada uno de los juzgados, los cuales ya se encontraban recargados

de trabajo. Si bien muchos de estos procesos no llegarían nunca a formar proceso y otros llegarían a formarlo recién dentro de ocho a quince días, igual se trataba de cifras demasiado altas. Además los jueces estaban atareados por asuntos que no podían postergarse, como en aquellos casos en que había detenidos y se debía resolver dentro del término de detención la suerte de 50 a 100 personas.

A juicio de Aylwin no se podía exigir un mayor rendimiento a una administración de justicia ni a servicios de investigación policial nerviosos y recargados de preocupación por el trabajo. Ello se veía agravado por la falta de espacio en los tribunales para recibir a gran cantidad de gente que se instalaba en los pasillos de los juzgados, sea a la espera de noticias, sea para prestar declaraciones, o bien para gestionar algún parte.

En los párrafos siguientes se refiere directamente a los funcionarios de los juzgados del crimen. El personal de oficiales en cada secretaría ascendía a ocho; seis se encargaban de la formación y tramitación de las causas y dos a la atención directa al público. A lo largo de todo el informe Aylwin habla de los oficiales “tramitadores”, porque en definitiva ese era su verdadero rol.

Todos los asuntos que ingresaban al tribunal se distribuían entre los seis funcionarios tramitadores, sea a prorrata o bien por designación del juez. En los libros de partes se escribía al margen de la anotación de cada denuncia el nombre del oficial de secretaría que llevaría el expediente, información que servía al funcionario del mesón para informar sobre el estado de las causas a los litigantes y abogados. Pero en la realidad sólo en casos excepcionales el empleado que estaba a cargo de un expediente continuaba con éste hasta el final.

De la investigación resultó que sólo en el segundo juzgado había continuidad por lo menos en el seguimiento de los procesos con reo preso, los cuales estaban a cargo de una sola persona, el oficial primero, quien recibía los procesos de mano del empleado

respectivo en el momento de la encargatoria y los devolvía a ese mismo oficial al momento de la excarcelación.

3. Policía:

Aylwin, en su informe, dedica un capítulo completo a la labor investigativa de la policía. En ese entonces la investigación policial era realizada por cinco inspectoría una por juzgado y cada inspector tenía a su cargo 25 agentes.

Sin embargo don Miguel observó que la realidad era diametralmente distinta, debido a que por las perturbaciones políticas y sociales que se vivían por esos tiempos cada inspectoría llegaba a mermarse en más de la mitad de su dotación para dedicarla a otras actividades.

Ello traía como consecuencia que las órdenes de investigar emanadas de los diversos juzgados se cumplieran en forma deficiente porque, o no se llevaban a cabo, o bien demoraban mucho en materializarse. Aylwin observó que en muchos expedientes se podía leer la leyenda “no se cumplió por estar el personal acuartelado”.

4. Citaciones:

En esta materia el ministro visitador observó que los oficiales tramitadores se repartían las citaciones en forma de poder atender en el día todas aquellas citaciones que habían sido despachadas. Pero incurrían en un grave error: citaban a mucha gente a la misma hora, lo cual generaba como consecuencia un gran atoramiento en las cortes, quedando muchos sin poder ser atendidos. El resultado era la repulsión generalizada hacia la comparecencia en los juzgados del crimen.

Frente a este problema Aylwin ofreció una solución bastante sencilla; distribuir racionalmente las citaciones en forma de sacrificar lo menos posible a los concurrentes.

5. Declaraciones:

El Código de Procedimiento Penal vigente en aquella época disponía que el inculpado, testigo o reo debía prestar confesión o declaración en presencia del juez.

Sin embargo en el informe se revela que aquello no ocurría en la práctica, ya que se prestaban tanto ante el juez, como ante los oficiales de secretaría a cargo de los expedientes, constituyéndose esta última opción en la regla general.

Para Aylwin este problema se relacionaba, en gran medida, con la ubicación de las mesas de trabajo de los empleados tramitadores. En su opinión frente a la recarga de trabajo que tenían los jueces y la imposibilidad material para tomar todas las declaraciones, careos y confesiones, entre hacer trabajar a los empleados dentro de la sala o fuera de ella, se inclina por la primera opción.

El juez, frente a los cerca de 1000 procesos que llegaban a sus manos debía, necesariamente, descansar en sus empleados y para que esta delegación no sea irresponsable y desastrosa era menester que los oficiales trabajaran en presencia del juez.

La solución para Aylwin era una sola y consistía en aumentar los juzgados de forma que cada juez quedase a cargo de un número razonable de procesos.

6. Sustanciación del Proceso:

En este punto se hace hincapié en el informe a la diligencia del juez, quien es el encargado de fiscalizar, y de los demás funcionarios, la cual era variable dependiendo de cada empleado y también de cada juzgado.

Así la investigación acusó que en reiteradas ocasiones habían prolongaciones injustificadas de los procesos; a veces se paralizaban por dos a tres meses y luego se practicaban un par de diligencias para luego paralizarse nuevamente, lo cual se repetía en determinadas ocasiones por cuatro o cinco veces.

	PROCESOS REVISADOS	PROCESOS CON RETARDO	%
1er Juzgado	563	121	21%
2º Juzgado	654	294	45%
3er Juzgado	761	365	48%
4º Juzgado	456	14	3%
5º Juzgado	410	41	10%

El retardo en el 2º Juzgado era, a juicio de Aylwin, el que tenía menor justificación, porque era el que menos cantidad de ingresos y, por lo tanto, menos trabajo tenía. Además recalca que ninguno de estos tribunales puede desconocer su responsabilidad en que las causas no hayan sido vistas por orden de antigüedad, porque éstas salían muchas veces por tiempo indefinido de la secretaría sin un control severo.

Aylwin estimaba que, para comenzar a revertir estos números, debían aplicarse sanciones a los tribunales y funcionarios ineficientes.

7. Horario de Atención:

Las horas de funcionamiento de los juzgados, que eran cinco, no se respetaban; había retrasos e impuntualidad. Era inminente la necesidad de mayor organización y fiscalización.

8. Sobreseimiento y Sentencia:

La investigación dio como resultado una relación de cinco es a uno entre los sobreseimientos y las sentencias; por cada proceso que llegaba a sentencia definitiva había cinco que terminaban en sobreseimiento.

Ello se debía a la recarga de trabajo que tenían los jueces, que muchas veces perdían su tiempo en asuntos de mínima importancia, tales como los relativos a faltas o a la ley de alcoholes.

9. Reclamaciones de abogados:

En el informe entrega también su punto de vista a cerca de las reiteradas quejas que hacían los abogados relativas a la poca facilidad que encontraban en los juzgados del crimen para el desempeño de sus labores profesionales. Para él, si bien el hecho era efectivo, encontraba su justificación en la propia naturaleza y distribución del trabajo; si el expediente que el abogado quería revisar estaba en plenario el empleado del mesón lo facilitaba sin problema, pero la molestia se concretaba en la falta de un local apropiado y tranquilo para el estudio del expediente.

En el sumario el problema era aún mayor, puesto que cada expediente se encontraba a cargo de un oficial tramitador, quien en las horas de audiencia se encontraba recargado de trabajo. Incluso para evitar muchas veces estas molestias el propio juez se llevaba al abogado a su sala, lo cual implicaba naturalmente una pérdida de tiempo inconveniente e innecesaria.

Aylwin estimaba que una probable solución era abrir un horario especial, después de las declaraciones, para atender consultas de los abogados al mismo tiempo que preparaban el trabajo para el día siguiente.

El informe termina con las conclusiones del Magistrado a cerca de su visita a los juzgados del crimen, proponiendo las siguientes soluciones:

- a) Aumentar el número de juzgados del crimen existentes a esa fecha.
- b) Se oficiase al Ministro de Justicia para que no se distrajera al personal de investigaciones en labores ajenas al servicio.
- c) Se ordenara practicar en las secretarías de la Corte un registro minucioso de los expedientes ingresados hace más de dos años.
- d) Que las causas fuesen vistas por orden de antigüedad.
- e) Que el juez respetare e hiciera respetar las horas de audiencia, en especial las de comienzo de las labores diarias.
- f) Que se distribuyeran las citaciones a lo largo de la audiencia de manera que se evitase, en lo posible, las largas esperas en secretaría.
- g) Se fijase una hora determinada y única en todos los juzgados, que podía ser la última media hora de la audiencia, para que los abogados se impusieran del sumario y pudiese conversar con el oficial a cargo del mismo.¹⁴

A partir de este informe Miguel Aylwin comenzó a ser conocido dentro de la judicatura nacional, en especial por su trabajo a favor del control estricto sobre el funcionamiento de los tribunales en el país procurando, principalmente, evitar y subsanar los retardos injustificados en los fallos de las causas.

Por ello su nombre comenzó a figurar bastante temprano dentro de los posibles candidatos a Ministro de Corte Suprema. Sin embargo su llegada al máximo tribunal se retardó más de lo esperado, principalmente, por el momento político que vivía el país y que afectó también fuertemente al Poder Judicial.

¹⁴ AYLWIN GAJARDO, Miguel. Borrador informe de visita a los Juzgados del Crimen de Santiago. Santiago, 1932.

En 1938 hubo dos sucesos judiciales de marcada connotación política y social, y en los cuales la intervención de don Miguel fue duramente criticada por diversos sectores. Se trató de los casos de la revista Topaze y de la matanza del Seguro Obrero.

4.2.2 REVISTA TOPAZE.

El 30 de diciembre de 1937, durante un discurso en la Escuela de Aviación, el Presidente Arturo Alessandri Palma atacó duramente al general Ibáñez del Campo, haciéndole ver que no aceptaría bajo ningún punto de vista la intervención de las fuerzas armadas en la política y menos aún la presentación de candidatos militares a la presidencia de la República.

Días después, ya en 1938, Jorge Délano, alias Coke, dibujante de la revista Topaze, creó para la portada de la edición número 285 de la mencionada publicación una caricatura basada en el discurso pronunciado por Alessandri. La carátula se titulaba "Se chupó" y en ella se leía: Topaze - ¿Sabe mi general, que no es tan bravo el león como lo pintan?

El presidente Alessandri se enteró de esta situación y, antes que la revista saliera a la venta, requirió al fiscal o acusador público para que siguiera las acciones legales correspondientes. El fiscal, don Carlos Muñoz Freire estimó que estas caricaturas eran injuriosas y constituían desacato contra el Presidente de la República.

Para tal efecto se designó como Ministro instructor del proceso al magistrado Aylwin, quien, luego de interrogar a Délano, dictó sentencia imponiendo al dibujante una multa y la confiscación de la edición N° 285, orden que fue cumplida por el personal de investigaciones.

Este fallo fue muy criticado por la oposición de la época y también por un buen sector de la opinión pública que tenía a dicha revista entre sus favoritas.

La reacción de Jorge Délano no se hizo esperar y decidió reclamar ante la Corte de Apelaciones, cuya sala de verano, presidida por el Ministro Antolin Anguita e integrada por los Ministros señores Manuel Rivas y Daniel González, confirmó la sentencia de Aylwin declarando que "no ha lugar" a la reclamación considerando que el requisamiento materia del reclamo se había ordenado dentro de un caso previsto por la ley y en ejercicio de una facultad que ella misma acordaba.¹⁵

El jueves 20 de enero el fiscal de la Corte de Apelaciones dictó un auto acusatorio por los delitos de:

- a) Desacato consumado.
- b) Injurias graves frustradas.

Solicitó se condenara a Jorge Délano a las penas de reclusión menor en su grado máximo por tres años y un día, y \$5000 de multa como autor del delito consumado, y a la misma pena, pero en su grado mínimo y \$300 de multa, como autor de delito frustrado.

De esta acusación don Miguel Aylwin concedió el mismo día traslado por tres días a Délano, resolución que le fue notificada el 21 de enero.

Jorge Délano apeló y la Corte de Apelaciones, en fallo de 23 de enero de 1938, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió a Délano como autor de los delitos de desacato e injuria, ordenando además se devolvieran todos los ejemplares de la revista Topaze que habían sido requisados.

¹⁵ EL MERCURIO. Santiago de Chile, 17 de enero de 1938. p.20.

Pero el caso tomaría aún más revuelo cuando, la madrugada siguiente que habían sido retirados los ejemplares del tribunal, funcionarios de la policía de investigaciones procedieron a llevarse nuevamente todos los ejemplares para proceder a su incineración.

Déllano, enfurecido, logró demostrar ante los Tribunales que la revista había sido efectivamente incinerada. Frente a las pruebas presentadas el juez Sepúlveda sometió a proceso a los agentes responsables de estos hechos.¹⁶

Como reacción a este fallo el presidente Alessandri envía una carta dirigida al juez del segundo juzgado del crimen de Santiago en la que asume toda la responsabilidad por la incineración de la mencionada revista.

Para proseguir el conocimiento de la causa fue designado el ministro de la Corte de Apelaciones, don Moisés Bernales Zañartu, quien procedió a disponer, en sentencia con fecha 17 de marzo, la excarcelación de los tres agentes de investigaciones que habían sido detenidos, sentando a su vez la doctrina que la acción del Presidente de la República había constituido un acto meramente administrativo, dejando sin efecto la petición de desafuero que se había hecho contra el intendente de Santiago, declarando a su vez que carecía de jurisdicción para continuar conociendo de la causa.

Apelada nuevamente esta sentencia por Déllano, la segunda sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo expedido a fines de abril del mismo año, la confirmó por unanimidad, declarando que correspondía al Senado pronunciarse sobre la culpabilidad del Presidente de la República y del Intendente de Santiago.

Este caso fue considerado por diversos sectores como un grave ataque a la independencia del poder judicial y una amenaza a la propiedad privada.

¹⁶ DÉLLANO, Jorge. Yo soy tú. Tamar Editores, 1954. pp. 326.

4.2.3 MATANZA DEL SEGURO OBRERO.

A comienzos del año 1938 el ambiente político estaba muy agitado como consecuencia de las elecciones presidenciales que debían llevarse a cabo ese mismo año. El frente popular, integrado por radicales, socialistas y comunistas apoyaban como candidato al radical Pedro Aguirre Cerda; liberales y conservadores proclamaron a Gustavo Ross y la Unión Socialista, rama disidente del Partido Socialista proclamó junto al Movimiento Nacional Socialista y la Acción Popular Libertadora la candidatura del general Ibáñez.

El ambiente era de tal tensión que se sabía que de un momento a otro estallaría un conflicto mayor; el 5 de septiembre de 1938 un grupo de jóvenes pertenecientes al Movimiento Nacional Socialista, liderado por Jorge González von Marées, intentarían un golpe de Estado para derrocar al presidente Alessandri. 40 de ellos ingresaron de golpe al edificio de la Caja del Seguro Obrero, asesinando al paso a un cabo de carabineros que cuidaba la entrada. Una vez en el interior del edificio comienzan a disparar hacia el Palacio de la Moneda y los edificios aledaños. En forma paralela otro grupo se apoderó de la Casa Central de la Universidad de Chile. Ambos grupos esperaban que se les unieran otros regimientos de apoyo para concretara así su ansiado "putsch".

Sin embargo la reacción de Alessandri no se hizo esperar y solicitó la presencia inmediata del regimiento Tacna, cuyos efectivos llegaron rápidamente hasta la Casa Central de la Universidad de Chile, donde con cañones derribaron la puerta principal matando a seis jóvenes del movimiento nazi. Los cerca de 20 sobrevivientes fueron llevados por Carabineros a pie a la comisaría. Pero en el camino, cuando se encontraban

frente al edificio del Seguro Obrero, detuvieron al grupo de jóvenes y los obligaron a ingresar al interior del edificio donde fueron masacrados por la fuerza pública.

Sesenta y tres jóvenes murieron y sólo cuatro lograron salvarse bajo los cadáveres de sus amigos. Como consecuencia de este trágico suceso González con Marées asumió la responsabilidad y se entregó a la justicia. Por otro lado el general Ibáñez fue detenido y desde la cárcel renunció a su candidatura presidencial, solicitando a sus partidarios que votaran a favor de Pedro Aguirre Cerda.

Este asesinato colectivo causó pánico dentro de la población, quienes manifestaron su repudio hacia el proceder de carabineros y en especial contra el Presidente Alessandri, a quien se le acusó de dar la orden al Director General de Carabineros, General Arriagada, de masacrar a los jóvenes nazistas.

Por mientras en Tribunales existían fuertes presiones de los distintos sectores políticos en torno a la suerte que debían seguir tanto los jóvenes nazis sobrevivientes como los carabineros responsables de la matanza del Seguro Obrero. Por un lado el Gobierno pedía fuertes sanciones para los primeros y, por el otro, la oposición, es decir el Frente Popular, y la opinión pública generalizada, llamaba a condenar a los miembros de la policía por su cruel accionar.

El Ministro de la Corte de Apelaciones, señor Erbeta, en sentencia expedida el 23 de octubre de 1938, dos días antes de las elecciones presidenciales, resolvió que se encontraban comprobados los delitos de rebelión a mano armada y de conspiración y que por lo tanto carabineros había obrado dentro de sus atribuciones, sobreseyendo así definitivamente a las fuerzas de carabineros por los sucesos ocurridos en la Caja del Seguro Obrero.

Luego de esta controvertida resolución el proceso siguió en manos de Miguel Aylwin quién, en resolución del 25 de diciembre, condenó a los reos que se hallaban

ausentes y que se habían presentado posteriormente a la justicia, Orlando Latorre y Juan Junis, como autores de los delitos de rebelión a mano armada y estragos, a la pena de seis años de reclusión mayor y a la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Estas sentencias, si bien fueron del gusto del Gobierno, causaron fuertes críticas por parte de la oposición quienes acusaron a Erbeta y Aylwin de denegación de justicia y de haber dejado en la impunidad el crimen contra los jóvenes del movimiento Nacional Socialista.

En el fuero interno de Aylwin existía la convicción de que había actuado conforme a Derecho, ya que las fuerzas armadas y carabineros habían actuado con el deber imperativo que la ley les imponía. Ello a su juicio no obstaba a que hubiesen involucrado en torno a estos hechos sentimientos de humanidad, porque se trataba en definitiva de la vida de personas humanas.

Al asumir Pedro Aguirre Cerda se procedió a indultar a los condenados por los Ministros Erbeta y Aylwin.

González von Marées solicitó el sobreseimiento fundado en el indulto, lo que la Corte de Apelaciones aceptó por sentencia del 11 de enero de 1939. De esta sentencia apeló el fiscal de la Corte, que consideraba que se sentaba doctrina sobre un punto muy importante de derecho. Por sentencia de 23 de mayo de 1939 la Corte Suprema revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones del 11 de enero, declarando que había lugar a la formación de causa contra González. Sin embargo, por sentencia de 25 de julio del mismo año, pronunciada por los ministros Salazar, Illanes, y el abogado integrante Gustavo Silva Campo, se sobreseyó definitivamente en la causa relativa al diputado González von Marées.

Finalmente la Corte de Apelaciones, por sentencia de 28 de septiembre de 1939, sobreseyó al resto de los inculpados y dejó sin efecto la sentencia del Ministro Erbeta en la parte que sobreseía definitivamente respecto de los carabineros que actuaron dentro del edificio del Seguro Obrero y declaró que el conocimiento y fallo de tales hechos correspondía a los tribunales militares.

Como consecuencia de estos episodios el juez Aylwin tuvo una sanción política clara, la cual fue la indiferencia de los gobiernos del Frente Popular frente a su ya más que merecida designación como Ministro de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO V SU LABOR EN LA CORTE SUPREMA.

5.1. ALGO DE HISTORIA.

En Chile, el antecedente histórico de la Corte Suprema, fue la institución colonial de la Real Audiencia, creada en 1565 con asiento en la ciudad de Concepción.

En 1606 se estableció definitivamente en Santiago donde permaneció por más de dos siglos resolviendo materias judiciales, consultivas y de protección.

La Corte Suprema como tal tiene su origen en la República; en 1811, el reglamento para la administración de justicia la estableció con el nombre de Tribunal Supremo Judiciario.

Sin embargo hasta ese entonces la idea de un Supremo Tribunal seguía sin concretarse plenamente, puesto que en realidad las facultades del Consejo de Indias español estaban aún radicadas en la Cámara de Apelaciones.

Recién la Constitución de 1823 crea propiamente la Suprema Corte de Justicia como la primera magistratura judicial del Estado y le otorga la "superintendencia directiva, correccional, económica y moral ministerial sobre todos los tribunales y juzgados de la nación". Además se le entregó la función de "proteger, hacer cumplir y reclamar a los otros poderes por las garantías individuales y judiciales". De esta forma queda de manifiesto su papel de Tribunal Superior y sus atribuciones protectoras.

A partir de esta Carta Fundamental se configuró en Chile un sistema piramidal, en cuya base se encontraban los juzgados, en segunda instancia las cortes de apelaciones y en la cima la Corte Suprema.

El primer presidente de la Corte Suprema fue don Gregorio Argomedo, quien fue acompañado en sus altas funciones por los ministros Lorenzo Villalón, Francisco Pérez y Gaspar Marín. El cargo de Procurador Nacional lo desempeñó don Mariano Egaña.

En cuanto a su locación, la Corte Suprema se ubicó en un primer momento junto a otras instituciones, como el Senado, el Consulado y la Caja del Crédito Público. En 1845 fue trasladada al edificio de la antigua Real Casa de Aduanas, donde permaneció por varios años.

Recién en 1915 se comenzó a construir el actual edificio del Palacio de Tribunales. Su construcción significó la demolición del Tribunal del Consulado, lugar donde se había celebrado el Cabildo Abierto que dio origen a la Primera Junta de Gobierno, en 1810 y que había albergado también al Congreso Nacional y luego también a la Biblioteca Nacional.. .

Con lo años el perfil de la Corte Suprema fue también cambiando. Si bien la Constitución de 1833 hizo referencia a la necesidad de determinar la organización de tribunales, esto recién se concretaría en 1875, cuando se dictó la Ley de Atribución y Organización de los tribunales, que se transformaría en un verdadero Código en la materia, precisando la competencia de la Corte Suprema y demás órganos jurisdiccionales.

La Constitución de 1925, que dedica un capítulo completo al Poder Judicial, amplió aún más las facultades de la Corte Suprema, al otorgarle el conocimiento del

recurso de inaplicabilidad, que se integró a las materias que ya eran de su competencia, tal como los recursos de casación y de queja.¹⁷

5.2. MIGUEL AYLWIN GAJARDO, MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA.

Miguel Aylwin llevaba ya más de dieciséis años desempeñándose como Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo cual lo posicionaba como el Ministro de mayor antigüedad. Ello de la mano de sus méritos como juez lo colocaban siempre dentro de los posibles candidatos para Ministro de Corte Suprema. Además en diversas oportunidades se había desempeñado como reemplazante en dicho Tribunal.

Pero, como se observó en el capítulo anterior, su llegada al más alto Tribunal de Justicia estuvo marcada por una decisión más bien política; los gobiernos del frente popular guardaban aún recelo por los episodios del año 1938.

Recién a mediados de 1946 coincidieron dos hechos que permitieron la llegada de Aylwin al máximo Tribunal de la Nación:

1.- El Presidente de la República, el radical Juan Antonio Ríos, enferma gravemente y deja la presidencia a cargo del Vicepresidente don Alfredo Duhalde Vázquez.

2.- Se genera una vacante par Ministro de Corte Suprema por el sensible fallecimiento de don Carlos Novoa.

¹⁷ NAVARRO, Enrique. 180 años de la Corte Suprema. Poder Judicial, 31 de marzo de 2003.

Al asumir Duhalde declara que era su deber moral designar a Miguel Aylwin como nuevo Ministro de la Corte Suprema, cuyos méritos se remontaban desde que fuera su profesor de Historia en la Escuela Normal. De esta forma Duhalde deshizo un decreto previo que designaba a otro candidato, con menos antigüedad y méritos, y firma el nombramiento de Miguel Aylwin Gajardo como flamante nuevo Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con fecha 16 de agosto de 1946.

5.3. MIGUEL AYLWIN GAJARDO, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA.

Hasta 1953 el Presidente de la Corte Suprema era elegido por el Gobierno a partir de una terna presentada por el mismo Tribunal, en virtud a lo dispuesto en el artículo 93 del Código Orgánico de Tribunales.

En junio de ese año el mencionado artículo fue modificado por la Ley N° 11.183, que otorgó autonomía a la Corte Suprema para nombrar, por votación directa, a su Presidente por períodos de tres años.

Hacia 1957 se desempeñaba como Presidente de dicho Tribunal don Humberto Bianchi Valenzuela, quien sucedió en el cargo a don Gregorio Schepeler en 1954.

Correspondía ahora por ley una nueva votación. De esta forma, el lunes 6 de mayo de 1957, el máximo Tribunal se reunió en pleno para elegir al nuevo Presidente para el período 1957-1960.

Ese día, a partir de la 14^o horas, trece Ministros procedieron a votar en forma secreta, ejerciendo directamente su derecho. Instantes después se dio a conocer el resultado de los sufragios, que fue el siguiente:

- a) Don Miguel Aylwin Gajardo, siete votos;
- b) Don Humberto Bianchi Valenzuela, cuatro votos;
- c) Don Pedro Silva Fernández, un voto;
- d) Don Rafael Fontecilla Riquelme, un voto.

Conocida la designación de Aylwin como Presidente de la Corte Suprema, se hicieron presentes en su despacho todos los Ministros de la Corte de Apelaciones, quienes lo felicitaron por su nombramiento. Asimismo lo hicieron funcionarios, amigos y representantes de la prensa.

Luego, respondiendo a una pregunta sobre el estado en que se encontraba en aquella época el sistema judicial chileno, Aylwin dijo: “Creo que lo principal es disponer del elemento humano en la judicatura; es el hombre al que hay que seleccionar tanto por sus condiciones morales como por sus conocimientos; creo que un buen juez, aún con malas leyes, puede administrar en forma correcta la justicia”.

En relación al desinterés que existía por la carrera judicial, expresó que: “La Justicia tiene sus valores permanentes, y el desinterés o crisis por que atraviesa debe terminar luego, ya que se sabe que, aun cuando remunerada precariamente, la carrera judicial da satisfacciones espirituales tan altas que no pueden mirarse desde un punto de vista mezquino o estrecho”.¹⁸

Miguel Aylwin Gajardo asumió como Presidente del máximo Tribunal de la Nación el 8 de mayo de 1957, a los 68 años de edad.

¹⁸ EL MERCURIO. Santiago de Chile, martes 7 de mayo de 1957.

En este cargo don Miguel se distinguió por su vocación por la Justicia y el imperio del Derecho. Además reafirmó su incansable espíritu de investigación y estudio.

A continuación se resaltan dos atributos que se destacaron durante los tres años en que presidió este Tribunal:

1.- Su permanente celo por el ejercicio de la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica que corresponde a la Corte Suprema sobre los Tribunales de la Nación; aplicó un control estricto sobre las estadísticas del movimiento judicial de las cortes de apelaciones, evitando y subsanando así los retardos injustificados en los fallos de las causas. Todo ello se aprecia claramente en sus exposiciones anuales para la apertura del año judicial.

2.- Las sentencias que dictó como juez de primera instancia encargado de sustanciar y fallar los procesos sobre extradición pasiva, que hicieron reconocida a la justicia chilena en el ámbito de las relaciones americanas. Ello se podrá apreciar al ver, en los párrafos siguientes, las incidencias relativas al caso de los peronistas argentinos fugados a Chile en 1957 y la correspondiente sentencia dictada en primera instancia por Aylwin.

5.3.1 MEMORIAS DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL.

A partir de 1919 el Presidente de la Corte Suprema debe, por disposición del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, dar cuenta, el primer día hábil del mes de marzo de cada año y en audiencia pública, de diversas materias judiciales, las cuales se pueden resumir en los siguientes tres grandes temas:

1.- Estadísticas de la labor realizada por la Corte Suprema; tanto el trabajo realizado en el año anterior, como lo que haya quedado pendiente para el año que se inicia.

2.- Vigilancia del funcionamiento de las diversas Cortes de Apelaciones y demás tribunales del país, y medidas a tomar para mejorar la administración de justicia.

3.- Dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, y vacíos legales.

A don Miguel Aylwin Gajardo, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema, le correspondió la redacción y posterior lectura de las memorias inaugurales correspondientes a los años 1958, 1959 y 1960.¹⁹

Estas exposiciones anuales de Aylwin son considerados documentos notables por la elegancia y precisión del lenguaje, por la entereza para exhibir y censurar defectos, errores y prácticas inconvenientes, y por las medidas certeras y eficaces que propuso para mejorar la administración de justicia.

A continuación se revisarán las principales materias tratadas por Aylwin en sus discursos, dividiendo este trabajo de resumen en 2 capítulos:

- En el primero se revisarán los movimientos de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones en dicho trienio.
- En el segundo se analizarán algunas de las medidas que según el Ministro Aylwin eran necesarias para mejorar la administración de justicia y otras materias de carácter institucional relativas a la judicatura.

¹⁹ REVISTA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA. Memorias de apertura del año judicial. Corte Suprema, Chile.

MOVIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES

A continuación se revisará en cifras los movimientos de la Corte Suprema, y de las cortes de apelaciones durante el trienio 1957-1960. Se debe tener en consideración que los discursos inaugurales de cada año resumen la actividad del año anterior; por consiguiente, si bien las memorias respectivas corresponden a los años 1958, 1959 y 1960, se revisa la actividad de los años 1957, 1958 y 1959.

Labor de la Corte Suprema:

Año	Existencia anterior	Ingreso del año	Total	Fallos	Existencia Pendiente
1957	438	1223	1661	1135	526
1958	526	1133	1659	1249	410
1959	410	1317	1727	1240	487

En 1957 el número de fallos fue inferior en 88 en relación al ingreso del año lo que, sumado a los asuntos pendientes anteriores, motivó que el saldo negativo de la Corte Suprema aumentara. Además hubo una baja también en el número de sentencias. Así recibió Miguel Aylwin la presidencia de la Corte.

En 1958 se fallaron 114 causas más que el año anterior y quedaron 410 causas para el año 1959, de las cuales la mayoría se encontraban ya en tramitación. Como el número de fallos superó al número de ingresos, la existencia de causas pendientes para el año siguiente disminuyó.

Por último, en 1959 el ingreso aumentó en un 15% en relación al año anterior; y, como el número de fallos se mantuvo igual, el saldo pendiente aumentó levemente.

Recursos de Casación y de Queja:

Año	Fallos Casación	Fallos Queja
1957	*	*
1958	418	536
1959	420	527

* En 1957 no hubo mayores atrasos en materia de casación. En cuanto a los recursos de queja éstos mantuvieron un índice más elevado; ese año hubo un 50% más que al comienzo del mismo y dos tercios se hallaban en trámite.

En 1958 la tendencia se mantiene. Aylwin destaca que respecto de los recursos de queja 223 correspondían a juicios laborales.

Por último, en 1959 ambos recursos mantuvieron su posición como las causas principales, en cuanto a número, que veía la Corte Suprema. Además comienza a marcarse firmemente la tendencia que indicaba que el recurso de queja reemplazaba cada vez más al de casación; era un recurso menos jurídico y sin mayores formalidades.

Movimientos en las diversas Cortes de Apelaciones:

Ciudad	Año	Ingreso y existencia anterior	Fallos	Pendientes
Santiago	1957	21243	19569	1674
	1958	22108	19112	2996
	1959	18114	16186	1928
Iquique	1957	2757	2321	436

Ciudad	Año	Ingreso y existencia anterior	Fallos	Pendientes
La Serena	1957	3190	2976	214
	1958	3399	3224	175
	1959	2563	2485	78
	1958	3243	3065	178
	1959	2281	2108	173
Vlpsó.	1957	8993	6960	2033
	1958	9717	8320	1397
	1959	7419	6678	741
Talca	1957	3786	3620	166
	1958	3719	3491	228
	1959	3102	3002	100
Chillán	1957	4377	3908	451
	1958	4628	4176	452
	1959	3274	2889	385
Cpción.	1957	7827	6550	1277

	1958	7687	6150	1537
	1959	6784	5595	1189
Temuco	1957	4638	4307	331
	1958	4688	4271	417
	1959	3830	3402	428
Valdivia	1957	7390	6823	567
	1958	7489	6757	732
	1959	5273	4795	478

Uno de los asuntos en los cuales don Miguel Aylwin puso especial énfasis fue en la necesidad de optimizar el trabajo en las cortes de apelaciones a lo largo del País.

Si bien hacia 1957 las cifras mostraban que en general las Cortes de Apelaciones estaban al día en sus labores, de todas maneras existía un promedio de causas pendientes equivalentes en la mayoría de los casos a un mes de trabajo, lo cual naturalmente se iría sumando a los años siguientes.

En su primer discurso Aylwin alabó el funcionamiento de algunas Cortes, como las de Talca, Temuco y Valdivia, cuyo número de fallos sobrepasó al de ingresos. Pero, por otro lado llamó también a corregir situaciones como las de Iquique y Valparaíso, donde las dificultades para la integración y constitución de las salas habían obstaculizado su labor, quedando con causas pendientes equivalentes a dos y tres meses de trabajo, respectivamente.

Al año siguiente se vieron los primeros resultados; Aylwin resaltó la favorable evolución que habían experimentado las Cortes que habían presentado problemas en el período anterior. En el caso de Iquique, si bien la carga de trabajo no era mucha, los

fallos sobrepasaron al ingreso anual y en Valparaíso se logró reducir en forma importante los saldos que se arrastraban del año anterior. Sólo Concepción mostró una baja en su rendimiento debida, principalmente, a los constantes problemas de salud de sus funcionarios durante el año.

El Presidente del Máximo Tribunal valoró el que se haya logrado reducir el atraso en la dictación de las sentencias y recalcó que los atrasos que había se debían mayoritariamente a demoras de las mismas partes en el juicio, que en reiteradas ocasiones no cumplían con los trámites pertinentes y no activaban las causas.

En 1959 las cifras demuestran una disminución importante en el trabajo de las Cortes. Para don Miguel ello no era preocupante, ya que si bien el número de fallos era inferior al de los dos años anteriores ello se debía, principalmente, a una baja en los ingresos. La mayoría de las Cortes aprovecharon esta situación para disminuir sus causas pendientes. La única Corte con problemas era todavía Concepción, cuyo número de causas pendientes se acercaba al 20% del trabajo de ese año.

Aylwin estimaba que lo importante era que las Cortes aprovecharan esta disminución en la carga de trabajo para poner énfasis en la vigilancia sobre el trabajo de los Juzgados y las Notarías.

MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al observar las memorias de apertura de los años judiciales a través de la historia, se puede reconocer como tema principal el relativo a las causas que motivan las críticas al poder judicial y, particularmente, las medidas tendientes a hacerla más eficaz.

Miguel Aylwin, siguiendo a sus predecesores, era de la opinión que las principales falencias de la judicatura provenían, fundamentalmente, de elementos externos a la misma, por lo que bastaría la acción decidida de la autoridad política para resolverlos. Ello, sin perjuicio, de la responsabilidad que le correspondía también a los miembros del Poder Judicial.

Desinterés por ingresar a la carrera judicial:

En su primer discurso leído en marzo de 1958, Aylwin manifestó su preocupación por la falta de interés de los jóvenes abogados por ingresar a la carrera judicial. Ello trajo como consecuencia la dificultad para llenar las vacantes de los distintos juzgados, lo que llevaba a llenar dichos cargos con personas que no tenían el título de abogado.

A juicio del Magistrado este desinterés encontraba sus causas en:

- a) Su baja rentabilidad: Los jóvenes que egresaban de las escuelas de Derecho querían encontrar rápidamente una holgada situación económica, lo cual era imposible lograr siguiendo la carrera judicial.
- b) La dudosa legitimidad de los ascensos: Para poder motivar a quienes ingresaban al Poder Judicial se debían dar garantías de para el legítimo ascenso dentro del mismo, teniendo para ello en cuenta tanto la antigüedad como el mérito.

Con respecto a la discusión generada en torno a la posibilidad de abrir el escalafón a determinadas personas para que ingresaran a puestos de alto rango, Aylwin era de la opinión que "el buen funcionario debe venir desde abajo". Con ello respalda la carrera judicial e indica que una medida como esa sólo elevaría el desinterés por ingresar al servicio.

Esta inquietud sería reiterada por el Presidente de la Corte Suprema con motivo de la lectura de su último discurso de apertura del año judicial, en 1960, en cuyo último párrafo se lee: "La Corte Suprema ha dicho al Gobierno lo que ocurre; de lo que se resuelva dependerá donde deberemos buscar los jueces del mañana. Una incompreensión o dificultad momentánea no debe impedir que el personal se seleccione entre los más idóneos".

De lo anterior se desprende que las soluciones propuestas por Aylwin descansan en:

- ❑ La acción estatal, principalmente en la distribución de recursos.
- ❑ Política firme de elección del personal por idoneidad y méritos.

Empleados Subalternos:

En sus discursos don Miguel Aylwin vuelve a referirse a un tema ya tratado en su informe sobre las visitas a los Juzgados de Crimen, presentado el 29 de septiembre de 1932, y que dice relación con la situación de un grupo de empleados con escasa o nula preparación técnica que ingresaban al servicio sin reunir los requisitos esenciales para ello. Los oficiales de secretaría continuaban desempeñándose como auténticos jueces tramitadores.

En su discurso de 1958 reitera que la principal solución a este problema era la apertura de nuevos juzgados, que permitieran reducir la carga de trabajo de los jueces y así impedir la delegación de funciones en los empleados subalternos.

Aylwin reconoce que con posterioridad al informe de 1932 hubieron algunos esfuerzos legales, como las leyes N° 7539 y 8861, que trataron de regular la situación, considerando incorporados a determinadas categorías de los escalafones primario y secundario a los empleados del escalafón subalterno que reunían el título de abogado y determinados años de servicio. Sin embargo estas leyes incurrieron en el error de conceder el beneficio de forma indiscriminada a abogados sin considerar si eran o no tramitadores.

Al año siguiente, en 1959, Aylwin hizo algunas observaciones al Código Orgánico de Tribunales, destacando que debía incluirse la calificación de los empleados subalternos. Esta calificación estaría a cargo de las distintas Cortes de Apelaciones; la Corte Suprema sólo conocería de ellas por vía de consulta o apelación.

Con estas propuestas el otrora Presidente de la Corte Suprema trató de ofrecer soluciones a una situación que, si bien no era la más idónea, representaba una realidad en los diversos tribunales del país. Si bien la solución más eficaz era claramente la apertura de nuevos juzgados, debían buscarse también alternativas que permitieran mejorar el servicio, tales como:

- Regular la situación de los empleados subalternos, incluyendo su calificación por sus jefes inmediatos y superiores, para que se pronuncien periódicamente sobre su desempeño.
- Adecuar la dotación de empleados subalterno de acuerdo a las necesidades del servicio.
- Selección de empleados idóneos.

Tribunales de Justicia; infraestructura y número:

Don Miguel Aylwin Gajardo destacó siempre la necesidad de modernizar el servicio judicial. Para ello se requerían, entre otras medidas, la construcción de nuevos tribunales y la refacción de los ya existentes.

Los locales que servían de edificio a los distintos juzgados se encontraban en mal estado e incluso algunos en las ruinas. Además muchos tribunales debían compartir edificio con otros servicios públicos, funcionaban en casas arrendadas a particulares o en locales de emergencia instalados después del terremoto que afectó al sur el país.

Don Miguel llamó al Estado a realizar un plan de edificación para dar a los juzgados locales propios, destacando que no se necesitaban palacios, sino que bastaba con locales decentes y modestos.

Además se refiere, con un gran conocimiento de causa, a la situación de los juzgados del crimen, señalando que el aumento de la población y el correspondiente aumento de la delincuencia produjeron el colapso del sistema e imposibilitaban a los jueces para estudiar y fallar todas las causas.

Si bien los jueces tenían la ayuda de los oficiales auxiliares que tomaban las declaraciones y redactaban la parte expositiva de los fallos, nadie quitaba a los magistrados la dirección del trabajo y la responsabilidad de los fallos.

La recarga de trabajo traía como consecuencia que las investigaciones fuesen precipitadas y que no llevasen en definitiva a esclarecer los delitos, terminado todo con la dictación del sobreseimiento temporal.

Además Aylwin destaca que el nulo efecto intimatorio de las penas se traducía inevitablemente en más delincuencia y por lo tanto más trabajo para los jueces. A su juicio, no podía haber juzgados del crimen con más de mil causas en tramitación.

Por último termina diciendo: "La justicia, esta modesta justicia humana que nosotros hacemos, ha de obtenerse a cualquier precio. Exíjase a los jueces lo que se quiera, pero déseles la posibilidad de hacer un trabajo útil, que no los transforme en tramitadores de sobreseimientos. Paga más caro la sociedad el efecto desmoralizador de una justicia ineficaz que el gravamen proveniente de la creación de unos cuantos juzgados".

Retardo de los Procesos:

En marzo de 1960 y con motivo de su último discurso de apertura del año judicial, Aylwin reflexiona a cerca de la opinión de la población a cerca de la lentitud de la justicia, principalmente en materia penal. Ello porque en materia civil son las propias partes las que gobiernan el pleito.

Luego el Magistrado señala cuales son las principales causas que, a su juicio, motivan tal apreciación del procedimiento penal:

- a) La acefalía de los juzgados: Los cambios definitivos o temporales de jueces se traducían en un retardo en la marcha de los procesos y, en materia penal, rompían con la unidad de la investigación.
- b) Exceso de apelaciones: Incluso cuando las apelaciones se concedían en el sólo efecto devolutivo, los abogados retardaban el proceso solicitando el envío de los autos originales o, como sucede en las excarcelaciones, vuelven a solicitarla cuando se ausenta alguno de los Ministros en la Sala.
- c) Exceso de suspensiones de vistas de la causa: Los abogados y procuradores abusaban tanto de la suspensión de común acuerdo y en especial de la facultativa creada para resguardar el derecho de defensa frente a situaciones

inevitables. Aylwin plantea como solución que la suspensión voluntaria produjera efecto por el solo hecho de aceptarla el tribunal. Además plantea que en el caso de la suspensión de común acuerdo ésta do debía dilatarse por más de cuatro audiencias.

- d) Contienda de competencia entre los jueces: Trae como consecuencia que se reste impulso a la acción de la justicia. Disminuyendo así las posibilidades de una investigación exitosa.
- e) Acumulación de autos: Aylwin opinaba que al ir agregando procesos nuevos al inicial, éste se alargaba por mucho tiempo, generando confusión; los reos no comprendían su vinculación procesal a hechos o personas que no conocían.
- f) Falta de personal subalterno.
- g) Escasa colaboración de la ciudadanía: En este punto el entonces Presidente de la Corte Suprema destaca la falta de compromiso de la ciudadanía hacia la Justicia, a la cual ven como algo lejano y represivo. Además la lentitud y la distancia de los juzgados desmotivaba a muchos a presentar sus denuncias o hacer declaraciones.

Un tema preocupante para Aylwin era el pensar generalizado de la población en el sentido que “no había justicia”. Al respecto el Magistrado consideraba que si bien la apreciación podía resultar un tanto hiriente, no debía desconocerse que muchas veces se transformaba en realidad. En las grandes ciudades, como Santiago y Valparaíso, muchas denuncias no eran tramitadas, porque tanto el sistema judicial era absorbido por los asuntos de mayor interés y así, por ejemplo los delitos graves posponían a los demás o los partes “con detenido” eran tramitados más rápidamente.

Además destaca que la imposibilidad que tenía mucha gente para tener un abogado que los represente. Estas personas muchas veces pierden su tiempo por no conocer como funciona el sistema y es entonces cuando mucha gente modesta piensa que no hay justicia y que se la discrimina. Al respecto Aylwin hace un llamado a facilitar la justicia sobre todo a los que más la necesitan, lo que naturalmente requería de

la existencia de más juzgados, principalmente de menor cuantía. Debiese existir también una dotación de jueces disponibles por cada Corte para reemplazos temporales o para coadyuvar en las tareas de los juzgados. De esta forma, a juicio de Aylwin, la justicia podía ser más expedita.

5.3.2 CASO DE EXTRADICIÓN PASIVA.

Luego de la caída del segundo gobierno de Perón, en septiembre de 1955, muchos personeros de su gobierno y simpatizantes comenzaron a ser requeridos por la justicia argentina para aclarar, principalmente, acusaciones de torturas.

De estas personas muchas llegaron a Chile y el gobierno argentino comenzó a solicitar una serie de extradiciones. De éstas, la primera que correspondió tratar a don Miguel Aylwin Gajardo, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema, fue el denominado "Caso Kelly".

La noche del 17 de marzo de 1957 seis peronistas se fugaron de la cárcel argentina de Río Gallegos: Jorge Antonio, John William Cook, Héctor José Campora, Pedro Gromís, José Espejo y Guillermo Kelly cruzaron la Patagonia en auto, pasaron por los controles fronterizos chilenos y se presentaron, a la mañana siguiente, en la Intendencia de Punta Arenas. Los fugados habían desempeñado durante el gobierno de Perón los siguientes cargos:

- ❑ Jorge Antonio: Principal financista del régimen; actuaba principalmente en todo tipo de operaciones comerciales.
- ❑ Héctor José Campora: Presidente de la Cámara de Diputados.

- John W. Cooke: Presidente del parlamento peronista.
- Guillermo Kelly: Jefe de la Alianza Libertadora.
- José Gromís: Ex diputado y dirigente sindical.
- José Gregorio Espejo: Nexo entre el Movimiento Nacional de Trabajadores y las secciones femenina y masculina del Partido Peronista.

Para Chile se generó entonces un gran debate en torno a si correspondía o no el asilo de los ciudadanos argentinos.

Para el gobierno argentino los peronistas fugados, más sus amigos influyentes en Chile, constituían una fuerte amenaza para el País, y solicitaban su extradición por considerarlos verdaderos delincuentes, no merecedores de asilo alguno.

A partir de ese momento comenzó a actuar la Justicia chilena.

El 8 de abril de 1957 el Presidente de la Corte Suprema, don Humberto Bianchi, dirigió el oficio número 224 al Director General de Prisiones, para que se diera cumplimiento a lo resuelto por ese Tribunal en providencia de 28 de marzo, petición que se había formulado anteriormente por el oficio número 196. En ambos se ordenaba el traslado de los ciudadanos argentinos a Santiago.

En respuesta a ello, por oficio número 37, de 9 de abril del mismo año, el señor Director General de Prisiones comunicó al Presidente de la Corte Suprema que, ese día, el Teniente señor Miqueles se trasladó a la Dirección General de Investigaciones, a fin de cumplir con lo ordenado. Pero, la secretaria de dicha institución, señorita Carmen Ostojic, le expresó que había recibido órdenes posteriores de la Corte Suprema para dejar sin efecto la resolución anterior. Pero todo ello era absolutamente falso y, en definitiva, el Director había desconocido la orden. Al día siguiente el mismo Director

General de Investigaciones, señor Muñoz Monje, trasladó personalmente a los asilados a Santiago.

Comienza así propiamente el proceso judicial para resolver la procedencia o no de la extradición de los seis ciudadanos transandinos. En defensa del gobierno argentino actuó el abogado Arturo Alessandri Rodríguez, hijo del León de Tarapacá; que era gran amigo de Perón; y el criminalista Miguel Schweitzer. Por el lado de la defensa de los asilados destacaba la figura del abogado Carlos Vicuña Fuentes, perseguidor de las tiranía de América, acérrimo detractor de Perón; Raúl Varela, presidente del Colegio de Abogados y el criminalista Vicente Monti Forno.²⁰

En un comienzo correspondió la investigación de los hechos a don Humberto Bianchi, en su calidad de máximo representante del Poder Judicial chileno. El caso causó un gran revuelo nacional, con opiniones divididas a cerca de cual debía ser el futuro de los peronistas asilados. Comenzaron a manifestarse fuertes críticas hacia la judicatura nacional, en especial por el trato privilegiado que recibían los asilados en su calidad de detenidos; en realidad jamás fueron encerrados y vivían en habitaciones con comedor y baño, además de todas las facilidades para recibir a las visitas que quisieren.

Con este enrarecido ambiente se encontró don Miguel Aylwin al asumir como Presidente de la Corte Suprema el 8 de mayo de 1957, debiendo, por consiguiente, tomar él ahora los hilos del caso.

Aylwin comenzó a enterarse de la serie de irregularidades que rodeaban el caso. La situación llegó a tal extremo que tuvo que enviar, con fecha 4 de julio, un oficio dirigido al Director de Prisiones y al Ministro de Justicia, en el cual acusó los desbordes en el uso de franquicias telefónicas por parte de los detenidos. Este oficio, entre otros hechos, sostenía que, desde la Penitenciaría de Santiago, uno de los reclusos llamó por

²⁰ BOIZARD, Ricardo. El Caso Nelly. Ediciones Andes, 1957, Buenos Aires. 184 p.

teléfono al mismísimo Presidente de la República de Argentina y, aunque no hablo con él, se jactó ante la prensa de lo que le hubiese dicho si lo hubiese encontrado

Días después el Fiscal de la Corte Suprema, señor Marín, envió un informe a don Miguel Aylwin en el que recomienda se denieguen las peticiones de extradición contra los ciudadanos argentinos. En este informe el Fiscal llegó a la conclusión que si bien a Campora, Antonio y Kelly podría concederse la extradición por los delitos de malversación, fraude y homicidio, pidió a Aylwin que rechazara todas las peticiones de extradición por tener éstas un carácter eminentemente político y no estar completamente configurado el cuerpo del delito.

Conocido el informe Aylwin procedió a proveerlo y lo dio a conocer a las partes, después de lo cual tenía un plazo cinco días para dictar el fallo de primera instancia.

El lunes 15 de julio de 1957, luego de analizar detalladamente los antecedentes de la causa, las legislaciones y convenios internacionales vigentes, y las pruebas aportadas por las partes, don Miguel Aylwin Gajardo concluyó que los delitos, que en algunos de los casos se encontraban acreditados, eran consecuencia de la actividad política desarrollada por los inculpados.

El fallo dictado por Aylwin, de 32 fojas y media, expresa en su parte expositiva los hechos y materias del proceso. Luego comienza a estudiar caso a caso la situación de cada uno de los imputados, analizando los diversos cargos comprendidos en la petición de extradición, y los diversos antecedentes que se acompañaron en juicio.

Más adelante hace referencia a las diversas pruebas presentadas contra los inculpados, las declaraciones de los mismos durante los interrogatorios a que fueron sometidos y los documentos presentados, tanto por la defensa, como por la parte querellante. Por último se remite, al finalizar la parte expositiva, al informe escrito por el Fiscal de la Corte Suprema, pero sin profundizar más allá en dicho documento.

La sentencia de Aylwin consta de 31 considerandos, entre los que se destacan los siguientes:

Considerando tercero: En este considerando Aylwin señala que las extradiciones deben ser resueltas por los tribunales con arreglo a los tratados vigentes o al Derecho Internacional, y cita especialmente el Tratado de Montevideo de 1933, ratificado por Chile en abril de 1956, con posterioridad a los hechos contenidos en la requisatoria del gobierno argentino, y la Convención de Caracas de 1954.

Considerando cuarto: Puede ser considerado uno de los más importantes de la sentencia, ya que hace una síntesis precisa de las condiciones necesarias para la extradición, entre las que se destacan:

- a) Que el delito por el cual se pide la extradición sea un acto punible tanto en la legislación del país requirente, como en la del requerido.
- b) Que no se trate de un delito político o conexo.

En este punto Aylwin recalca que con ello se desea ayudar a la justicia, para que cuando un hecho sea grave, no existan fronteras para alcanzar y procesar al infractor de la ley. Sin embargo reconoce también que las extradiciones encuentran como límite las disposiciones que garantizan los derechos individuales de las personas, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 377 del Código de Bustamante.

Considerando quinto: Aquí el Magistrado recalca la obligación legal del Tribunal de investigar que las personas motivos de las peticiones de extradición hayan cometido o no los delitos imputados, señalada en el Código de Procedimiento Penal, y la exigencia de que hayan antecedentes de prueba o indicios procesales de la culpabilidad, señalada en

el Código de Bustamante. Al respecto Aylwin destaca que no basta pedir las extradiciones, sino que son los requisitos que deben acompañar dichas peticiones los que tienden a formar una "convicción exacta".

En los considerandos siguientes Aylwin analiza los cargos existentes en contra de los imputados, destacándose a modo de ejemplo los imputados en contra de Kelly a los cuales se hace referencia en los considerandos trece y catorce.

En la sentencia se expone que contra Kelly existen numerosos delitos que le fueron imputados, pero para Aylwin sólo lograron establecerse los siguientes tres:

- a) Asociación ilícita.
- b) Homicidio de Francisco Blanco.
- c) Desaparición de Manuel Martínez.

No obstante encontrarse establecidos estos delitos y otros contra los demás imputados, don Miguel Aylwin vuelve a hacer referencia, en los considerandos siguientes, a los requisitos necesarios para el otorgamiento de la extradición.

Considerandos 23 y sgtes.: Aylwin trata en profundidad el requisito relativo a que los delitos imputados no tengan el carácter de político. Aquí se encuentra la parte central del fallo y uno de los principales aportes jurisprudenciales del otrora Presidente de la Corte Suprema, al definir el delito político como "aquella actividad que atenta contra la organización del Estado, pero que resulta evidente que existen hechos que pueden ser aparentemente delitos comunes, pero que son forjados a su ejecución por actividades políticas". Al respecto cita la Convención de Montevideo de 1933 en relación con los delitos políticos conexos; la Convención de la Habana de 1928 y la de Caracas de 1954, suscrita por 19 países latinoamericanos; y concluye que "una extradición no es

procedente cuando la requisatoria está fundada en la comisión de delitos políticos y conexos".²¹

Luego don Miguel Aylwin analiza los cargos imputados para saber si los hechos son políticos o no y concluye que los hechos en cuestión serían incomprensibles si no existiera un motivo político que les determinara. Luego hace referencia a la participación de cada detenido como personeros del gobierno del ex Presidente Perón.

Resolución: En la parte resolutive del fallo Aylwin niega lugar a la extradición contra los seis ciudadanos argentinos detenidos y ordena consultar el fallo por una de las salas de la Corte Suprema en el caso que éste no fuese apelado en el plazo de cinco días.

Finalmente el caso terminó con la apelación de la defensa del Gobierno argentino y el fallo en segunda instancia de la Corte Suprema, que concedió la extradición de Patricio Kelly, revocando el fallo en primera instancia. Sin embargo el reo continuó teniendo las regalías de siempre y lograría finalmente fugarse.

²¹ EL MERCURIO. Santiago de Chile, martes 16 de julio de 1957.

CAPÍTULO VI SU LABOR COMO MINISTRO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

6.1. ANTECEDENTES.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) nace con la Constitución Política de 1925 y la entrada en vigencia de la ley N ° 14.852 o “Ley General de Elecciones”. Su creación obedece a la necesidad de entregar a un órgano independiente y de carácter jurisdiccional, la tarea de verificar la legalidad de los actos electorarios.

La anterior Constitución, de 1833, entregaba el proceso de calificación acerca de la validez o nulidad de las elecciones, tanto presidenciales como parlamentarias, a las propias cámaras, respecto de sus miembros, y al Congreso Pleno, en el caso de los comicios presidenciales.

La Constitución de 1925 estableció que, para la designación de los integrantes del TRICEL, se debía formar una comisión mixta compuesta por el Presidente de la Excma. Corte Suprema, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Ilma. Corte de Apelaciones. Reunidas estas autoridades en la oficina del Director del Registro Electoral elegían, por sorteo, a los cinco miembros del Tribunal de la siguiente manera:

- Un ciudadano que hubiera desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados por más de un año.

- ❑ Un ciudadano que hubiere desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente del Senado por más de un año.
- ❑ Dos Ministros de la Excma. Corte Suprema.
- ❑ Un Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones.

Actuaba como Secretario del Tribunal el Director del Registro Electoral.

Miguel Aylwin Gajardo fue miembro de la Excma. Corte Suprema a partir de mediados del año 1946 y, en ese cargo, pasó a participar automáticamente de los sorteos para la conformación del Tribunal Calificador de Elecciones, el cual integró en los siguientes períodos:

Período 1946 – 1949

La incorporación de Miguel Aylwin al Tribunal Calificador de Elecciones tuvo lugar al poco tiempo de asumidas sus funciones como Ministro de la Corte Suprema y se produjo de forma más bien accidental, debido al fallecimiento de don Carlos Alberto Novoa. Como consecuencia de este lamentable hecho el Presidente de la Excma. Corte Suprema don Humberto Trucco se reunió, el día 26 de agosto de 1946, con la Comisión especial de Sorteo del Tribunal Calificador de Elecciones en la oficina del Director del Registro Electoral, con el objeto de elegir, por sorteo, un miembro de la Corte Suprema para que pasare a integrar el Tribunal Calificador en reemplazo de don Carlos Novoa.

Esta Comisión estaba integrada por el señor Humberto Trucco en su calidad de Presidente de la Excma. Corte Suprema y presidiendo la misma; don Arturo Alessandri Palma, Presidente del Senado; don Juan Antonio Coloma, Presidente de la Cámara de Diputados, y don Pedro Silva Fernández, Presidente de la Ilma. Corte de Apelaciones de

Santiago; actuó de Secretario el Director del Registro Electoral el señor Ramón Zañartu Eguiguren.

El nuevo Ministro del TRICEL sería elegido por sorteo entre los miembros de la Excma. Corte Suprema, los cuales a esa fecha eran los siguientes:

- 1.- Presidente, don Humberto Trucco.
- 2.- Ministro, don Romilio Burgos.
- 3.- Ministro, don Gregorio Schepeler.
- 4.- Ministro, don Alfredo Rondanelli.
- 5.- Ministro, don José Miguel Hermosilla.
- 6.- Ministro, don Eulogio Robles.
- 7.- Ministro, don Juan B. Ríos.
- 8.- Ministro, don Roberto Peragallo.
- 9.- Ministro, don Malcolm Mac-Iver.
- 10.- Ministro, don Manuel J. Rivas.
- 11.- Ministro, don Humberto Bianchi.
- 12.- Ministro, don Alfredo Larenas.
- 13.- Ministro, don Miguel Aylwin.

Luego se practicó el sorteo y resultó elegido como nuevo miembro del Tribunal Calificador de Elecciones don Miguel Aylwin Gajardo. Una vez puesto el resultado en conocimiento de don Miguel y del Tribunal Calificador, llegaría el momento del estreno de este nuevo miembro con motivo de la calificación de las elecciones extraordinarias de Presidente de la República, según consta en la sesión N ° 67 del Tribunal Calificador celebrada el viernes 4 de octubre de 1946:

“En Santiago, a 4 de octubre de 1946, en conformidad con lo prevenido en el artículo 99 de la ley de Elecciones, se reunió el Tribunal Calificador en la sala de sus sesiones a las dos de la tarde, con objeto de entrar a conocer de la elección extraordinaria de Presidente de la República efectuada el 4 de septiembre último y a que se convocó por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N ° 3780 de 6 de julio último con motivo del fallecimiento del Excmo. Presidente de la República don Juan Antonio Ríos.

Asistieron los señores Rondanelli don Alfredo; Aylwin don Miguel, que se incorpora al Tribunal por la vacante producida por fallecimiento del señor don Carlos Alberto Novoa; Bravo Ortiz don Enrique; Medina Neira don Remigio y Muñoz don Constantino; el Relator señor Eyzaguirre y el Secretario”²²

De esta forma el TRICEL quedó conformado por:

Presidente: Don Alfredo Rondanelli Fernández.

Ministros: Don Enrique Bravo Ortíz.

Don Miguel Aylwin Gajardo.

Don Remigio Medina Neira.

Don Constantino Muñoz Echeverría.

Secretario: Don Ramón Zañartu Eguiguren.

Relator : Don José María Eyzaguirre Echeverría.

Se vivían momentos de intensa conmoción política; elecciones, nacimiento de nuevos partidos políticos y también de nuevas alianzas. Se había verificado recién la elección extraordinaria para la presidencia de la República, en la cual resultaría vencedor

²² PROTOCOLO ELECTORAL. Libro 6 (1945-1949). 553 p.

don Gabriel González Videla, cuyo gobierno pasaría a la historia por la incongruencia en la conducción política del País.

Por otro lado, el 8 de enero de 1949 se promulgaba, en solemne acto celebrado en el Teatro Municipal, la ley N° 9292 sobre el Sufragio Femenino, que trajo como consecuencia un aumento considerable en la masa electoral. Esta ley, que da sufragio político a la mujer en igualdad de derecho que el hombre, se hizo efectiva por primera vez en la elección

extraordinaria de senador por la 5ª Circunscripción Provincial de O'Higgins y Colchagua el 26 de junio de 1949.

Período 1949 – 1953

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 79 inciso 3° de la Constitución Política de 1925, los cinco integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones debían renovarse cada cuatro años y a lo menos 15 días antes de la primera elección que les correspondiere calificar.

Así, el 19 de febrero de 1949 se reúne, en la oficina del Director del Registro Electoral, la comisión encargada de verificar el sorteo respectivo. Esta Comisión estuvo integrada por el Presidente de la Excma. Corte Suprema don Humberto Trucco, el Presidente del Senado don Arturo Alessandri Palma, el Presidente de la Cámara de Diputados don Juan Antonio Coloma y el Presidente de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago representado por el Ministro don Octavio Real Daza. Como Secretario actuó el Director del Registro Electoral don Ramón Zañartu Eguiguren.

El sorteo, verificado en audiencia pública, determinó que los nuevos cinco miembros para el Cuadrienio 1949 a 1953, eran los siguientes:

- 1.- Don Luís Aníbal Barrios; como ex Presidente o Vicepresidente del Senado.
- 2.- Don Enrique Barbosa; como ex Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
- 3.- Don José Miguel Hermosilla; como Ministro de la Corte Suprema.
- 4.- Don Miguel Aylwin; como Ministro de la Corte Suprema.
- 5.- Don Enrique Urrutia Manzano; como Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En la misma sesión el secretario del Tribunal procedió a leer un oficio presentado por don Miguel Aylwin y dirigido al Presidente de la Corte Suprema en donde pone en conocimiento del señor Presidente que el Tribunal Calificador, que desde principios de Enero se reunía diariamente el Tribunal para conocer de los reclamos generados por la exclusión de ciudadanos del Registro Electoral en virtud de la aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia, no había podido sesionar en el curso de la semana en atención a que solo habían concurrido el Ministro Muñoz y él. Miguel Aylwin, en su calidad de Presidente accidental del TRICEL solicita el reemplazo de los Ministros inhabilitados.

La Comisión acoge la solicitud de don Miguel Aylwin y procede a designar, por sorteo, a los integrantes subrogantes del Tribunal mientras dure la imposibilidad temporal que afectaba a los Ministros Rondanelli, Bravo Ortiz y Medina Neira.²³

²³ PROTOCOLO ELECTORAL. Libro7 (1949-1953). p. 37 a 45.

Esta situación deja de manifiesto el gran interés que demostraba don Miguel en dar rápida solución a las cuestiones que debía tratar el Tribunal y en las cuales siempre denotó un gran interés y preocupación.

Miguel Aylwin Gajardo participó en la calificación de diversas elecciones, entre las que se destaca la elección presidencial extraordinaria de 1946, en la cual resultó electo don Gabriel González Videla, y la elección presidencial de 1953, en la cual resultaría electo don Carlos Ibáñez del Campo. No obstante aquello, a don Miguel le llamaron en lo sumo la atención dos casos en particular que debió tratar el Tribunal Calificador de Elecciones durante estos dos cuadrienios:

1.- Caso del Partido Comunista y la Ley de Defensa de la Democracia.

2.- Caso del Cisma del Partido Conservador.

6.2.- CASO DEL PARTIDO COMUNISTA. Ley de Defensa de la Democracia.

Los períodos en que don Miguel Aylwin Gajardo formó parte del Tribunal Calificador de Elecciones se caracterizaron por un intenso movimiento político-electoral.

Los Partidos Políticos Tradicionales, como conservadores, radicales y liberales, se encontraban en franco desgaste debido, principalmente, a disputas internas. Ante esta situación emergen corrientes más pequeñas, pero que tomarían cada vez más fuerza, como el caso de falangistas y comunistas.

Las elecciones presidenciales del 4 de abril de 1946 marcarían un hito importante en la historia del novel Partido Comunista de Chile, fundado el 4 de junio de 1912; Gabriel González Videla, candidato del Partido Radical, resultaría electo como nuevo Presidente de la República con apoyo del Partido Comunista.

Esta elección sería también la primera en cuya calificación participó don Miguel en su calidad de flamante nuevo Ministro del Tribunal Calificador de Elecciones, según consta en el acta de la 67ª sesión del Tribunal Calificador celebrada el viernes 4 de octubre de 1946.

En dicha elección el Senador Eduardo Cruz Coke, con apoyo conservador y falangista, logra obtener el 29,81% de los votos, frente al 40,23% de González Videla. A falta de una mayoría absoluta el Congreso Pleno tenía que decidir entre las dos más altas mayorías relativas, proclamando a Gabriel González Videla como nuevo Presidente de la República por 138 votos a favor, 46 en contra, un voto blanco y 7 abstenciones.

Una vez asumido en el más alto cargo de gobierno el flamante nuevo Presidente constituiría su primer gabinete ministerial con radicales, liberales y tres ministros comunistas, en las áreas Trabajo, Agricultura y Tierra y Colonización, quienes pasaron a ser los primeros en la historia chilena de dicho partido.

Frente a esta situación política favorable, el Partido Comunista de Chile decide volver a la carga por conseguir su reconocimiento político para efectos de la Ley de Elecciones. Se debe tener en cuenta que en oportunidades anteriores dicha solicitud ya había sido denegada, como ocurrió con motivos de las elecciones generales parlamentarias de marzo de 1937, ocasión en la cual dicha petición fue rechazada por el Director del Registro Electoral por considerarse al Partido Comunista como una asociación ilícita en conformidad a lo dispuesto en el Código Penal. Ante esta resolución

del Director de Registro Electoral los comunistas no apelarían ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Después de varios intentos y teniendo ya representación parlamentaria bajo denominaciones diversas como “Partido Democrático” y “Partido Progresista Nacional”, el movimiento comunista solicitaría, con fecha 29 de noviembre de 1946, se cambiara la denominación de Partido Progresista Nacional por la de Partido Comunista de Chile, petición que sería también denegada por el Director del Registro Electoral. Pero esta vez los comunistas sí apelarían declarando ante el TRICEL, con fecha 17 de diciembre de 1946, que el Partido Comunista y el Partido Progresista constituían un mismo y único Partido, el Partido Comunista de Chile, acompañando para tal efecto un acta suscrita ante notario público en la cual constaba su representación parlamentaria. Además argumentaron que en el carácter de Partido Comunista de Chile habían sido llamados a participar en cargos ministeriales en el Gobierno de González Videla.

El Tribunal Calificador de Elecciones, frente a la apelación presentada, resolvió proceder a la inscripción del Partido Comunista para efectos de la Ley de Elecciones, pudiendo así esta colectividad participar con esa denominación de las elecciones municipales de 1947. Esta resolución, como se verá en los párrafos siguientes, traería grandes repercusiones político-electorales en el corto plazo.

Las elecciones municipales de abril de 1947 marcarían importantes cambios en las relaciones radical-liberal-comunista. Estos comicios arrojaron como resultado un gran crecimiento del Partido Comunista, que aumentó de 81 a 202 regidores, frente a retrocesos considerables de liberales y radicales. Estos últimos no vieron con buenos ojos esta situación, ya que podía repercutir en los resultados de las elecciones parlamentarias de 1949. Además el inicio de la “Guerra Fría” entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética, obligaba al Mundo a inclinarse por una u otra

fuerza. El gobierno norteamericano presionó al gobierno chileno, liderado por González Videla, para que sacaran a los comunistas de sus cargos políticos.

Ante esta situación en el mismo mes de abril de 1947 Gabriel González Videla decide expulsar a los comunistas de la coalición de gobierno, generándose así un clima bastante inestable en el país, con numerosas huelgas, manifestaciones y pugnas entre uno y otro bando.

Comienza así a producirse un mayor movimiento al interior del TRICEL, que comienza a ver una serie de asuntos vinculados a este conflicto de índole político.

Una primera cuestión relevante, y en la cual don Miguel Aylwin Gajardo tuvo una importante participación, decía relación con la ya mencionada inscripción del Partido Comunista de Chile para los efectos de la Ley de Elecciones.

Miguel Aylwin hizo ver en su oportunidad al Tribunal su preocupación por una nota dirigida por el Director del Registro Electoral al Ministro del Interior, publicada en extracto en el diario “El Mercurio” de 8 de octubre de 1947 en la cual se hace referencia a algunas disposiciones del Estatuto del Partido Comunista de Chile y se critica al TRICEL por aceptar la inscripción de la mencionada colectividad política.

A juicio de Aylwin el Tribunal Calificador de Elecciones había acogido la solicitud de cambio de nombre de Partido Progresista Nacional por el de Partido Comunista de Chile basándose en los antecedentes que ante el Tribunal se presentaron, es decir, el programa y estatutos presentados por el Partido Progresista Nacional para obtener la inscripción en la Dirección del Registro Electoral con anterioridad a las elecciones parlamentarias de 1941. Estos documentos habían sido firmados ante Notario Público y presentados por la directiva del Partido al TRICEL, que declaró en su momento que eran los mismos que los del Partido Comunista de Chile.

Para don Miguel el artículo publicado en “El Mercurio” se prestaba para confusiones, puesto que se ponía en tela de juicio la labor del Tribunal, señalando que éste habría acogido la solicitud de cambio de nombre del referido Partido, eludiendo la presentación de la documentación necesaria para tal efecto.

Frente a lo reparado por el juez Aylwin, el secretario del TRICEL y Director del Registro Electoral, don Ramón Zañartu Eguiguren, procedió a aclarar dicha situación, señalando al respecto que lo publicado en “El Mercurio” no correspondía al contenido del oficio N° 2578 de 9 de septiembre de 1947 dirigido al Ministro del Interior, documento en el cual se puso en conocimiento de la autoridad que, con mucha posterioridad a la resolución del TRICEL que daba personería legal al cuestionado Partido Comunista, el Director del Registro Electoral entró en conocimiento de la existencia de un folleto impreso que contenía el auténtico estatuto del Partido Comunista de Chile aprobado en el XI Congreso Nacional del Partido celebrado en Santiago entre el 19 y 25 de diciembre de 1939.

De este modo el Secretario del Tribunal aclara que en el mencionado oficio se trata de dar a conocer un acto doloso del Partido Comunista para obtener su inscripción, y no una posible ineficiencia del Tribunal Calificador.

Por último el Secretario hace referencia a que él, en su calidad de Director del Registro Electoral, había consultado al TRICEL, con anterioridad al oficio dirigido al Ministro del Interior, y dado a conocer el folleto en cuestión, con ocasión de la sesión celebrada por el Tribunal el 26 de agosto de 1947 con motivo de la calificación de la elección extraordinaria de Diputados por Antofagasta. En esa oportunidad el Tribunal Calificador había resuelto que procedía conocer de nuevo y de oficio la resolución que había dado personería legal al Partido Comunista de Chile, y se había acordado no dejar constancia en el acta de esa sesión de la consulta en cuestión.

Miguel Aylwin aprobó la aclaración del Secretario del Tribunal, pero estimó que debió haberse dejado constancia del acta respectiva, por lo cual hizo ver a los demás Ministros que debía dejarse constancia de todo lo expuesto en el acta de la presente sesión. El TRICEL, en acuerdo unánime, resolvió dejar constancia de ello en el acta respectiva.

La situación aquí presentada nos da a conocer la actitud permanente de don Miguel Aylwin Gajardo, en el sentido de evitar que se manchase el nombre e independencia del TRICEL, logrando en este caso una aclaración de la publicación del diario “El Mercurio”.

Pero los casos relativos al Partido Comunista estaban recién en su fase inicial y alcanzarían su máxima expresión luego de la promulgación de la Ley de Defensa de la Democracia, el 31 de septiembre de 1948. Esta ley declaraba la ilegalidad del Partido Comunista de Chile y establecía la pérdida de ciudadanía para quienes fueren procesados como militantes de ese Partido Político. La Ley de Defensa de la Democracia, conocida también como “Ley Maldita” dejaba en manos de la policía la fiscalización del sindicalismo y restringía el derecho a huelga.

En el Protocolo Electoral a fojas 636 y siguientes, correspondientes al Cuadrienio 1945-1949, se dejó constancia de la resolución número 2284 de 4 de Septiembre de 1948 del Director del Registro Electoral, la cual en cumplimiento a lo ordenado en por la Ley de Defensa de la Democracia, dispuso en su parte resolutive que:

- 1) Se cancelara con esta fecha la inscripción registrada en la Dirección del Registro Electoral del Partido Progresista Nacional y la de cambio de su denominación por la de Partido Comunista de Chile.

- 2) Se cancelara para ambas colectividades políticas el derecho que con arreglo a lo preceptuado en la ley General de Elecciones les estaba reconocido para participar en las elecciones de cargos de representación popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones pasa a ver una serie de materias relativas a la aplicación de esta Ley. Así, con fecha 3 de enero de 1949, el Tribunal manifiesta su interés en conocer la forma en que el Director del Registro Electoral había aplicado la ley de Defensa de la Democracia en especial en relación a dos puntos principales:

- 1) La cancelación de las inscripciones electorales de los electores de filiación comunista.
- 2) La comunicación de estas cancelaciones a los Conservadores de Bienes Raíces de cada Departamento, y su publicación en los diarios o periódicos para su conocimiento por las personas afectadas por las mismas.

Frente a esta solicitud por parte del TRICEL, el Secretario del Tribunal dio a conocer, en la misma sesión, los resultados de la aplicación de esta Ley; con respecto a la cancelación de las inscripciones indicó que con fecha 13 de diciembre de 1948 se había cerrado el libro de cancelaciones, registrándose a esa fecha la cancelación de 26.498 del Registro General de varones, y 1826 del Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros.

En cuanto a la comunicación a los Conservadores de Bienes Raíces, el Secretario del TRICEL indicó que las nóminas a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces se habían revisado y despachado en su totalidad al 27 de diciembre de 1948, y la publicación de las cancelaciones se había realizado en forma in interrumpida dentro de las máximas capacidades del Diario Oficial.

De esta forma el Tribunal se ponía al tanto de todo lo relativo a la aplicación de la llamada “Ley Maldita”, solicitando al Director del Registro Electoral que siga manteniendo al tanto del Tribunal de todos los asuntos relativos a ella.

El 28 de febrero de 1949 se celebró la primera sesión de constitución del Tribunal Calificador para el cuatrienio 1949-1953 y Miguel Aylwin Gajardo resultó nuevamente elegido, por sorteo, como miembro del Tribunal, pasando a jugar un rol fundamental para dar continuidad a la labor del TRICEL, en especial en lo relativo a la aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia. En este ámbito comenzaron a suscitarse una serie de problemas relativos a la reinscripción fraudulenta de ciudadanos que habían sido eliminados del Registro Electoral, lo cual sería materia de consulta al Tribunal por parte del Director del ya mencionado Registro.

A este respecto don Miguel Aylwin Gajardo, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1949, haría notar sus dudas respecto a si el Tribunal Calificador tenía facultad para resolver esas materias. A su juicio se trataba de una cuestión que era privativa del Director del Registro Electoral, puesto que por ley éste debía velar por la depuración de los Registros Electorales y el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas expedidas por los Tribunales de Justicia y que privaban a determinados ciudadanos de sus derechos políticos.

Para el Ministro Aylwin, las sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones que ratificaban la exclusión de los Registros Electorales de los ciudadanos afectados por la Ley de Defensa de la Democracia que reclamaron ante el TRICEL, como las propias resoluciones del Director del Registro Electoral en ese sentido, tenían igual alcance que aquellas sentencias judiciales por cuyo cumplimiento debía velar el Director del Registro Electoral en atención a las disposiciones legales que obligaban a la depuración de los Registros Electorales. Por lo anterior Miguel Aylwin estimaba improcedente que el TRICEL dictase una resolución especial en relación a este asunto, ya que ello correspondía al Director del Registro Electoral en el ejercicio de sus atribuciones.

A continuación el Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones, en su calidad de Director del Registro Electoral, se mostró conforme con lo señalado por el

Ministro Aylwin y solicitó al Tribunal Calificador su acuerdo para poder preceder a la cancelación de esas reinscripciones.

Por otro lado para el Ministro Hermosilla el Tribunal carecía de facultad para conceder la autorización respectiva, sin perjuicio de que el Director del Registro Electoral pudiese hacer uso de las atribuciones que le confería la ley.

No obstante esta posición, que por lo demás constituiría el voto disidente, el Tribunal, con acuerdo de los ministros Barbosa, Barrios y Aylwin, resuelve a favor de la postura de éste último, dictándose la siguiente resolución:

"Ante la consulta formulada por el Director del Registro Electoral en relación con la reinscripción en los Registros Electorales de numerosos ciudadanos que fueron excluidos de los Registros con acuerdo a la Ley de defensa de la Democracia, el Tribunal Calificador estima que el Director debe ejercitar las atribuciones que la ley le confiere a fin de que se respeten tanto las resoluciones de este Tribunal como las del propio Director que eliminaron a determinados ciudadanos de los Registros Electorales en virtud de la referida ley N ° 8987 de Defensa de la democracia".

Durante los años de vigencia de la Ley de Defensa de la Democracia, la cual recién sería derogada en el año 1958 durante el segundo gobierno de Ibáñez del Campo, el tribunal Calificador de Elecciones, del cual don Miguel Aylwin formó parte hasta el 1953, conoció una serie de casos relativos a la aplicación de esta ley y respondió atinadamente a una serie de consultas elevadas por el Director del Registro Electoral en tal sentido.

Durante estos años la carga de trabajo del TRICEL aumentó considerablemente, lo cual, sumado a las dificultades que acarrea la aplicación de una ley de marcada

carácter político, puso a prueba su capacidad para resolver dichos conflictos ajustándose única y exclusivamente a lo dispuesto por la mencionada normativa.

En este ámbito la labor de don Miguel Aylwin Gajardo fue fundamental, destacándose siempre por su gran sentido de la equidad, respeto irrestricto por el Derecho y defensa constante de la independencia del Poder Judicial en todos sus ámbitos. Siempre luchó por defender la integridad y dignidad del TRICEL y de sus miembros frente a las constantes acusaciones realizadas en su contra, manteniendo siempre en alto el nombre de este Tribunal y rechazando de plano cualquier tipo de presión.

No cabe duda alguna que para don Miguel fue bastante difícil tener que aplicar una ley de marcado carácter político, que discriminaba a un sector de la población por tener una ideología diferente, siendo que él repudiaba, en lo más profundo de su ser, toda doctrina o práctica que impusiera o tolerara la violencia o la discriminación. Aylwin fue siempre comprensivo de todo movimiento político y para él la única forma de vivir en una sociedad justa era venciendo las discriminaciones sociales puesto que estas eran la fuente de odios y conflictos.

6.3.- CASO DEL PARTIDO CONSERVADOR.

Al revisar la jurisprudencia del Tribunal Calificador de Elecciones, y casi en forma paralela a los problemas relativos a la Ley de Defensa de la Democracia, salta a la vista otro caso relevante para la época y en el cual jugó un papel relevante don Miguel Aylwin, que dice relación con el cisma de un partido de los llamados tradicionales, el Partido Conservador.

Entre 1932 y 1949 el Partido Conservador experimentaría importantes movimientos internos que llevarían al nacimiento de nuevas fracciones dentro del mismo partido, distinguiéndose en un comienzo dos grupos o tendencias:

- "El Grupo de Renovación Social", integrado por miembros del Directorio General del Partido.

- "La Falange Conservadora", antecedente de la Falange Nacional y la hoy vigente Democracia Cristiana.

Este primer fraccionamiento trajo como consecuencia que el Partido Conservador no llegara a consenso para presentar durante este lapso de tiempo un candidato único a la presidencia, pese a mantener una importante representación parlamentaria.

Recién con motivo de las elecciones extraordinarias de 1946, los dos movimientos conservadores se unen para llevar como candidato a don Eduardo Cruz Coke Lassabe. Como se pudo ver ya en párrafos anteriores el resultado de dicho proceso eleccionario sería desfavorable para las pretensiones de unidad de los conservadores, llegando así a la presidencia de la república don Gabriel González Videla, candidato radical.

Durante la campaña electoral de Cruz Coke había cobrado fuerza la corriente socialcristiana, liderada precisamente por el mismo Cruz Coke y por Horacio Walker Larraín, la cual promovía una mayor intervención del Estado en el plano económico en desmedro del individualismo económico postulado por el sector más tradicional del Partido Conservador.

En la convención conservadora de mayo de 1947 resultaría elegido como nuevo Presidente del Partido Conservador, en votación muy estrecha, don Horacio Walker, lo

que vino a reafirmar el predominio de los socialcristianos en la conducción de dicha organización política.

Las elecciones municipales de abril de 1947 sirvieron de primer parámetro para medir las fuerzas en pugna dentro del partido. Estas elecciones arrojaron como resultado porcentajes de apoyo similares entre conservadores tradicionalistas y socialcristianos, pero demostraron un fortalecimiento del Partido Comunista de Chile, colectividad que, como vimos en el caso anterior, por primera vez había actuado bajo ese nombre, luego de haber obtenido el reconocimiento del Tribunal Calificador de Elecciones.

El cisma del Partido Conservador estuvo, por consiguiente, fuertemente ligado al caso del Partido Comunista; los tradicionalistas rechazaban de plano la existencia de dicho partido, mientras que los socialcristianos señalaban que estos movimientos eran resultantes de los abusos del sistema individualista propio del Capitalismo, y que desaparecerían una vez que se lograra frenar esos abusos. Por ello no fue de extrañar que don Eduardo Cruz Coke manifestara su repudio ante la Ley de defensa de la democracia, señalando que "creaba un Estado Policial, suprimía la oposición y era anticonstitucional".²⁴

Este voto contrario del Senador Cruz Coke a la Ley de defensa de la democracia trajo como consecuencia el enojo generalizado de los sectores más tradicionalistas del partido Conservador, quienes, en su ira, presentaron un voto de censura contra el senador socialcristiano ante la Junta Ejecutiva del Partido. Frente a esta solicitud de censura de los tradicionalistas la requerida junta resolvió rechazar el mencionado voto, otorgando un voto de indemnidad a favor de Cruz Coke, lo cual trajo como consecuencia la renuncia de importantes representantes del sector tradicionalista, como Fernando Aldunate, Sergio Fernández y don Joaquín Prieto.

²⁴ DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, 15 de Junio de 1948.

Ante este voto de indemnidad 424 dirigentes, parlamentarios y personalidades conservadoras tradicionalistas lanzaron, con fecha 31 de julio de 1948, un manifiesto que repudiaba esta actitud de la Junta Ejecutiva del partido, documento que es considerado como origen mismo del Cisma Conservador.²⁵

Las disputas al interior del partido se hacían cada vez más intensas y, mientras el sector tradicionalista se acercaba cada vez más al gobierno de González Videla y a su política anticomunista, parlamentarios socialcristianos hacían públicas actitudes de prescindencia ante esa lucha, absteniéndose de votar medidas legislativas que combatían el comunismo, como la Ley de Defensa de la Democracia, la cual consideraban injusta e inconstitucional.

No obstante lo anterior, y como pareciera ocurrir siempre antes de un proceso eleccionario, en esta una elección parlamentaria, ambas corrientes vuelven a llamar a la unidad del partido. Luego de apresurados intentos en tal sentido, se produce finalmente un quiebre de carácter definitivo, que llevaría incluso a Horacio Walker a renunciar a su candidatura senatorial por Santiago.

Como consecuencia de lo anterior el Partido Conservador perdería dos Senadores y cinco Diputados con motivo de las elecciones parlamentarias de marzo de 1949. No obstante lo anterior, estas elecciones arrojaron un mayor respaldo de la ciudadanía hacia el sector tradicionalista quienes, con el respaldo de dichos resultados, solicitaron la renuncia de la Junta Ejecutiva liderada por Walker, petición que sería denegada de inmediato por dicho organismo. Frente a ello los tradicionalistas deciden crear una Junta Ejecutiva disidente, denominada Comisión Nacional de Unidad Conservadora.

²⁵ DÍAS NIEVA, José “et al”. Importancia del Partido Conservador en la Evolución Política Chilena. Universidad Bernardo O’Higgins, 1997.

Así, el 19 de junio de 1949 las dos Juntas Ejecutivas reunieron, por separado, a los diversos Directores Regionales que las apoyaban, configurándose definitivamente la división del Partido Conservador de Chile, y dando lugar a situaciones confusas en relación a cual sería el partido Conservador para efecto de la ley de elecciones.

A partir de ese instante comenzaría la intervención del Director del Registro Electoral, en una primera etapa, y luego del Tribunal Calificador de Elecciones, organismo que resolvería finalmente el conflicto.

El Director del Registro Electoral de aquella época, don Ramón Zañartu Eguiguren, decide intervenir en este confuso incidente, solicitando a los Presidentes de ambas Juntas Ejecutivas del Partido Conservador:

1.- Una exposición de los antecedentes que ellas tenían a cerca de la división de dicha colectividad política.

2.- Una alegación sobre el mejor derecho que cada una de ellas tenía para designar a los directores locales con facultad para hacer las declaraciones de candidaturas a regidores para las elecciones de abril de 1950.

Para tales alegaciones el Director del registro Electoral puso como plazo máximo el 1 de diciembre de 1949. Este plazo fue respetado por ambas partes, las cuales alegaron lo siguiente:

□ La Directiva Tradicionalista alegó la ilegalidad de la Junta Directiva liderada por don Horacio Walker esgrimiendo como causal las irregularidades cometidas con motivo de la designación de delegados ante el Directorio General del Partido Conservador. Luego argumentaron también que su sector contaba con un número mayor de representantes en el parlamento; 6 senadores contra 2 de los socialcristianos, y 21 diputados frente a los 11 del otro bando.

□ La Directiva Socialcristiana, por su parte, alegó que los tradicionalistas habían abandonado el Partido Conservador con el fin de formar una colectividad distinta. Luego solicitaron la continuidad de don Horacio Walker Larraín como Presidente de la Junta Ejecutiva del Partido, y recusaron al Director del Registro Electoral como competente para el conocimiento de estas materias.

Con los antecedentes presentados el Director del Registro Electoral, en fallo de 28 de diciembre de 1949, reconoció el mejor derecho a considerarse como verdadero Partido Conservador a los integrantes de la llamada tendencia "tradicionalista", fundamentándose en que un partido político se manifiesta por su acción política, la cual se hace pública por sus parlamentarios. Así consta en la referida resolución al sostener que "producido el hecho de un rompimiento o fraccionamiento de ese partido, el nombre registrado de la colectividad está del lado que representa la mayoría de su representación parlamentaria".²⁶

El día anterior, es decir el 27 de diciembre de 1949, el Director del registro Electoral había informado en oficio N° 3812 al Tribunal Calificador de Elecciones sobre la controversia de dualidad de Mesa Directiva del Partido Conservador, dando cuenta de la respectiva resolución, para someterla a la aprobación del Tribunal.

El Director del Registro Electoral estimaba que había un vacío total de la ley de Elecciones para resolver esta dualidad de Mesas Directivas del Partido Conservador y que era esencial dar solución a ese asunto por tratarse de un partido con numerosa representación parlamentaria que se ha fraccionado en grupos de mayoría y minoría. Para él, la resolución que había dictado dando el nombre del Partido Conservador al sector tradicionalista no era más que una providencia de orden interno administrativo, dictada con el único objeto de registrar la Mesa Directiva que en representación del Partido Conservador debía realizar la designación de Directorios Departamentales y las declaraciones de candidaturas para las elecciones de Regidores de 1950.

²⁶ EL MERCURIO. Santiago de Chile, viernes 30 de diciembre de 1949.

Frente a ello el presidente del TRICEL, don Enrique Barbosa, cita a sesión con el objeto de conocer de esta comunicación del Director del Registro Electoral. Así, con fecha 29 de diciembre de 1949, se reuniría el Tribunal Calificador de Elecciones para resolver si correspondía al Tribunal conocer del informe y resolución del Director del Registro Electoral. La sesión fue presidida por don Enrique Barbosa, en su calidad de presidente del TRICEL, y asistieron a ella los ministros don Luís Aníbal Barrios, don José Miguel Hermosilla, don Miguel Aylwin y don Enrique Urrutia.

En extensa discusión aparecieron dos posiciones frente al asunto en cuestión:

1.- Posición de don Enrique Barbosa:

El presidente del TRICEL opina que, "con motivo de la comunicación del Director del Registro Electoral, con la que eleva a conocimiento del Tribunal lo que ha resuelto sobre el diferendum de las dos fracciones del Partido Conservador, se presenta ahora la oportunidad para que, aplicando lo dispuesto en el inciso N° 21 del artículo 89 de la ley N° 9341 Orgánica del Servicio electoral, pueda el Tribunal, sin que importe un prejuzgamiento, ya que lo hará con pleno conocimiento de todos los antecedentes, dictar una norma aplicable al caso actual y a casos futuros, que consistiría en conocer del informe del Director del Registro Electoral que somete al Tribunal por vía de la consulta que él hace, en todo caso, como una resolución que permita avocarse desde luego el conocimiento de esta cuestión. Esto sin perjuicio de que el Tribunal lo considere conjuntamente con los recursos que la parte agraviada pueda interponer, tal vez el de queja u otro, dando un tiempo prudencial para deducirlos. Este procedimiento importaría establecer una norma conveniente, ya que no es posible suponer que haya querido dejarse que el Director del Registro Electoral pueda, en asunto de tanta entidad, emitir un fallo sin que este sea censado por el Tribunal Calificador, suprema autoridad de la materia".

2.- Posición de don Miguel Aylwin:

El ministro Aylwin opina que "no podría invocarse algún fundamento legal para que el Tribunal conozca del referido informe y resolución del Director del Registro Electoral, salvo que alguna de las partes interponga un recurso en contra de la resolución y sobre el cual deba conocer el Tribunal"²⁷

Como se puede apreciar Aylwin estaba en total desacuerdo con la opinión del Presidente del TRICEL, ya que a su juicio no correspondía pronunciarse sobre normas en relación con el informe del Director del Registro Electoral, sin que se diera tiempo para que las partes pudiesen reclamar sobre la cuestión fallada por el Director del Registro Electoral. Además consideraba inadmisibles que el TRICEL hiciera leyes, y menos diera su aprobación para dictar normas para conocer un asunto ya producido. Don Miguel estimaba que era conveniente poner término a este asunto por medio de una providencia de "tégase presente" al informe en cuestión.

Luego de discutirse por el tribunal, éste acoge finalmente la postura del Ministro Aylwin y dicta una providencia en que, con el voto contrario del Presidente señor Barbosa, se resolvió que la resolución elevada al Tribunal por el Director del Registro Electoral no era consultable, sin perjuicio de que existiese luego algún recurso del cual debía conocer el Tribunal Calificador de Elecciones..

La reacción socialcristiana no de hizo esperar y en las últimas horas del sábado 31 de diciembre de 1949 don Horacio Walker presentó la apelación al dictamen del Director del Registro Electoral y el lunes 2 de enero de 1950 el Secretario General de esa colectividad, don Carlos Flórez Vicuña, hizo entrega al señor Ramón Zañartu, en su residencia, el recurso de queja correspondiente.

²⁷ TRICEL. 80ª sesión, jueves 29 de diciembre de 1949.

En los juristas de la época había consenso que el recurso de apelación no tenía fundamento legal en este caso, pero tratándose del recurso de queja este sí procedería en caso de falta o abuso que pudiera cometer el Director del Registro Electoral en el ejercicio de sus funciones.

Los tradicionalistas consideraban además que mediante el recurso de queja no se permitía enmendar una resolución dictada, a diferencia de lo que ocurría con dicho recurso en los Tribunales Ordinarios de Justicia. Sólo serían procedentes sanciones administrativas contra el Director, como censura, amonestación, suspensión o destitución.

Los alegatos fueron fijados para el jueves 5 de enero y para el viernes 6 de enero de 1950 y sería designado como Director suplente del Registro Electoral don Alfredo Silva Clifton, por licencia de Ramón Zañartu.

Ante el TRICEL, Horacio Walker, por los socialcristianos sostuvo que la concepción socialcristiana había sido adoptada por el Partido Conservador desde 1901 y consagrada por la Convención de 1947. Además dicha colectividad había sido presidida por personas como don Manuel Irarrázabal Larraín, impulsor de la ley de la Comuna Autónoma; Carlos Walker Martínez, defensor de la libertad electoral; y don Abdón Cifuentes Espinoza, quien obtuvo la libertad de enseñanza, una verdadera conquista revolucionaria.

Walker alegó ante el TRICEL la legitimidad de la Junta Ejecutiva que él presidía, señalando que dicha Junta se había empeñado en buscar la fórmula que permitiera el restablecimiento de la unidad al interior del partido Conservador. Ante este esfuerzo los tradicionalistas habrían denotado una actitud incomprensiva y una obstinada resistencia

para que prosperaran estas gestiones. Los tradicionalistas, a juicio de Walker, en vez de aceptar lo que se ofrecía en aras de la unidad, se habían alzado en rebelión constituyendo el llamado Comité Nacional de Unidad, el cual no era sino una verdadera directiva nacional en contra de la legítima autoridad del Partido.

Por la otra parte, el diputado tradicionalista Francisco Bulnes Sanfuentes defendió la competencia del Director del Registro Electoral para conocer y fallar el litigio en cuestión, solicitando al TRICEL la confirmación de lo resuelto por éste.

Luego denunció las innumerables irregularidades que, según su opinión, habían sido cometidas por la antigua Junta presidida por Horacio Walker. Para Bulnes Sanfuentes las primeras manifestaciones del conflicto databan de marzo de 1948, ocasión en la cual la Junta Ejecutiva presidida por Walker nombró 20 representantes de las Organizaciones de Empleados y Obreros que sólo tenían consagración en los Estatutos, pero que eran inexistentes como organizaciones en práctica. En aquella ocasión, agregó, empezó realmente la división del Partido, porque se rompió la confianza moral existente entre sus miembros, que le había permitido afrontar unido las peores contingencias. La Junta de Walker mató la lealtad, afirmó, que siempre había caracterizado la vida del Partido Conservador. Esta impresión, agregó, se confirmó y agudizó cuando, analizando las listas de los directores generales confeccionadas por la secretaría, se descubrió, desde el primer momento, que habían 72 directores alterados; la propia secretaría general ante la primera insinuación eliminó 23. Luego citó casos concretos individualizando a las personas que habían sido agraviadas o eliminadas arbitrariamente por no pertenecer a la corriente socialcristiana.

Bulnes Sanfuentes terminó su alegato enfatizando el legítimo derecho de rebelión, cuando la autoridad desvirtúa su mandato o traiciona sus objetivos.

Los alegatos terminaron el 9 de enero y el TRICEL decide dejar la causa en acuerdo, durante cuyo intermedio se discutiría el fallo. A partir de esa fecha se celebraron cuatro reuniones antes de la dictación del fallo. Finalmente el día 12 de enero de 1950, a las 20:15 horas, se procedió a la lectura de la sentencia, mediante la cual se procedió a anular la resolución adoptada por el Director del Registro Electoral y falló que la fracción socialcristiana era la que tenía derecho a usar el nombre del partido Conservador. Este fallo declararí por unanimidad de los miembros del tribunal, que se acogía la petición del Sr. Walker, en cuanto pedía el reconocimiento de la Junta Ejecutiva que el presidía para los efectos contemplados en la ley General de Elecciones, desconociendo la autoridad de aquella presidida por el Sr. Prieto Concha.

Además el Tribunal Calificador reconoció la competencia del Director del Registro Electoral, señor Ramón Zañartu, contra el voto del Ministro Hermosilla y con los votos de éste y de los Ministros Aylwin y Urrutia se acogió la queja deducida en contra del señor Zañartu.

El presidente del Tribunal, el señor Barbosa y el Ministro Barrios concurrieron a este acuerdo unánime del Tribunal, que reconoció la mesa directiva socialcristiana, pero no aceptaron el recurso de queja, puesto que consideraban que por la vía o facultad que tenía el tribunal para fiscalizar los actos y resoluciones del Director del Registro electoral, podía revocarse o enmendar sus fallos, sin cometer falta o abuso en el ejercicio de sus funciones.

El ministro Aylwin opinaba que lo correcto era seguir la legalidad a través de recursos, los cuales procedían a petición de parte y además aportó a la discusión sosteniendo una visión histórica del Partido Conservador, basada en los principios y aspiraciones generales incorporadas al programa y estatutos de dicho partido desde 1901.

Revisando el fallo en cuestión en sus primeros considerandos se hace referencia a la actuación del Director del Registro Electoral en este caso, señalando que "El Director del Registro Electoral es funcionario del Estado encargado por la Ley de la Dirección Superior del Registro Electoral, de manera que las resoluciones que dicte en ejercicio de su cargo aunque puedan, como en el caso presente recaer en una contienda entre las partes que disputan un mejor derecho a una situación del orden electoral, no pueden ser consideradas dentro de aquellos de carácter judicial que dictan los Tribunales Ordinarios de Justicia". Luego agrega que, "en materia de elecciones la ley ha dado altas y delicadas atribuciones al Director del Registro Electoral pero ha puesto cuidado del TRICEL su supervigilancia para reprimir y castigar las faltas o abusos que cometiere el Director".

En cuanto a la representación parlamentaria el fallo señalaba, en su considerando séptimo, que: "Debe recordarse que los parlamentarios fueron elegidos antes de la división del partido y con el pase reglamentario de la Junta, o sea llegaron al Congreso en cuanto conservadores y no como miembros de una corriente determinada"

Por último el fallo señala, en su parte resolutive que:

"Por estas consideraciones, acogiendo la queja, en estudio, se deja sin efecto la resolución del Director del Registro electoral de 27 de diciembre de 1949 que reconoce como Mesa Directiva Central del Partido Conservador a la que preside don Joaquín Prieto Concha y declara que tiene esa calidad la Mesa Directiva que encabeza don Horacio Walker. Se declara improcedente el recurso de apelación también deducido contra el fallo del Director"²⁸

El fallo unánime del TRICEL acogió la queja presentada, dejó sin efecto la resolución del Director del Registro Electoral, declaró improcedente el recurso de apelación también deducido contra el fallo del Director y estableció que tenía la calidad

²⁸ EL MERCURIO. Santiago de Chile, 13 de enero de 1950.

de legítima mesa directiva del Partido Conservador la presidida por Horacio Walker Larraín. Se basó en que ésta, con modificaciones de detalle, a lo largo de dos años, era la continuadora de la Junta Ejecutiva que desde la última Convención General del Partido acompaña a Horacio Walker, habiendo mantenido la representación conservadora desde entonces e inscrito a sus candidato en las elecciones parlamentarias de 1949.

En relación a este fallo hay una anécdota relatada por el hijo menor de don Miguel Aylwin Gajardo, don Tomás Aylwin Azócar. Los día previos al fallos se había ventilado en la prensa que éste sería favorable en forma unánime al sector tradicionalista. Tomás, de buena caligrafía, ayudaba muchas veces a su padre a transcribir las sentencias, y en este caso se dio cuenta que la información que manejaban los diarios de la época distaban mucho de la realidad.

Conocido el fallo don Horacio Walker señalaría en el diario "El Mercurio" de 13 de enero de 1950 que "el fallo del Honorable Tribunal Calificador significa el triunfo de la Democracia en nuestro país". Luego agrega que "era una amenaza d muerte para ella la posibilidad de que un funcionario administrativo pudiera privar de sus derechos electorales a los partidos políticos si, a su juicio, ellos se apartaban de su programa. La sentencia que ha dictado el TRICEL honra a los firmantes y honra a la institución calificadora, creada por la reforma constitucional de 1925".

Por el otro lado los tradicionalistas, conocido el fallo adverso, lo acataron, pero expresaron que, "si bien es cierto que los magistrados y políticos que forman aquel Tribunal obran investidos de la autoridad de la ley, es un hecho que ninguno de ellos es conservador, y no pueden, por lo tanto, pensar y sentir como tales, ni apreciar la verdadera naturaleza de nuestras divergencias ni señalarnos nuestra futura línea

política”.²⁹ Anunciaban continuar su accionar bajo la denominación de Partido Conservador Tradicionalista.

Miguel Aylwin no escapó de estas críticas; se le acusaba de haber simpatizado desde su juventud con las ideas socialcristianas, lo cual claramente contrariaba la imagen de imparcialidad que merecidamente se había ganado en sus años al servicio del Poder Judicial.

Los casos de la Ley de la Defensa de la Democracia y del Partido Conservador merecieron, por su carácter político e interés público, un delicado manejo por parte del Tribunal Calificador. En este sentido Miguel Aylwin Gajardo jugaría un papel fundamental defendiendo siempre, como lo hizo a lo largo de toda su vida, la independencia del Poder Judicial y principios fundamentales como el de la igualdad. Por eso se ganaría, merecidamente, el reconocimiento de sus pares y de la opinión pública en general, incluso de quienes se habían visto afectados por sus resoluciones que, como raramente sucede en este ámbito, las consideraban muchas veces como soluciones imparciales y justas.

²⁹ “El Mercurio”, Santiago de Chile 18 de Enero de 1950.

CONCLUSIONES.

En la sociedad actual, dominada por la desvalorización del ser humano, son pocos los que logran desempeñarse en el ámbito profesional y en la vida diaria con real vocación, superponiendo el bien social por sobre los intereses individuales.

Sin embargo la experiencia nos ha demostrado que quienes trascienden realmente en la Historia como seres humanos exitosos y ejemplos de vida, son quienes han trabajado con sacrificio, con pasión, sin pensar sólo en el lucro personal.

Siguiendo este modelo Miguel Aylwin Gajardo se destacó como eminente jurista y magistrado, inscribiéndose dentro de las páginas más honrosas de la historia del poder judicial chileno; precisamente por su dignidad, su vocación por la Justicia y el imperio del Derecho. Ello, junto a su extraordinaria versación jurídica, su constante afán de superación y su incansable espíritu de investigación y estudio lo hicieron merecedor del rango más prominente del Poder Judicial.

Recorrer su historia de vida nos permite conocer, no sólo al pilar de una de las familias más influyentes de nuestro País, sino también el desarrollo de una serie de instituciones durante la primera mitad del siglo XX.

Así nos podemos dar cuenta que los problemas que se discuten en la actualidad no se alejan mucho de aquellos que estaban en el tapete en aquellos tiempos.

En el área de la Educación, la falta de recursos y la discriminación hacia los sectores más pobres, siguen posibilitando que sólo un sector de la población tenga reales posibilidades de terminar con sus estudios secundarios y acceder luego a la educación superior.

En lo que dice relación con el Derecho, los avances han sido escasos en proporción a los años de historia republicana: ¡Estamos recién “ad portas” de la entrada en vigencia en Santiago de la Reforma Procesal Penal!

Ligado a ello está sin dudas un problema que fue advertido en reiteradas ocasiones por don Miguel Aylwin Gajardo: El desinterés por ingresar a la carrera judicial. Como bien recalcó Aylwin en su época, éste se debe a que la abogacía es elegida por muchos como la alternativa profesional que permitirá obtener grandes fortunas, sin importar los reales valores y principios de la Justicia que permitan “dar a cada uno lo suyo”.

Por ello es importante construir el futuro en base a los aportes de todos quienes han contribuido al desarrollo de nuestra sociedad, sin olvidar que muchas veces las soluciones a los problemas actuales pueden encontrarse en ideas y propuestas escondidas en el pasado.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

1. AYLWIN, Mariana...et al. *Chile en el Siglo XX*. 6ª edición. Santiago, Planeta, 1996. 298 p.
2. AYLWIN, Arturo. *Así veo yo a mi Padre*. 1976. 16 p.
3. BOIZARD, Ricardo. *El caso Kelly*. Buenos Aires, Andes, 1957. 184 p.
4. DONOSO, Ricardo. *Alessandri, agitador y demoleedor: cincuenta años de historia política de Chile*. México, Fondo de Cultura Económica, 1952-1954. 2 v.
5. GONZÁLEZ E., Javier. *Los estudios jurídicos y la abogacía en el reino de Chile*. Santiago, Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1954. 369 p.
6. PROTOCOLO ELECTORAL. *Libros 6 y 7*. Santiago, Tribunal Calificador de Elecciones, 1945-1953.
7. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. 22ª edición, Madrid. 2001.

DIARIOS Y REVISTAS.

8. EL MERCURIO. Santiago de Chile, 1938-1960.
9. REVISTA de Derecho y Jurisprudencia. Santiago, Corte Suprema. 1958-1960.

TESIS.

10. PARADA, Isabel; ZEPEDA, María Angélica. *Historia de la Universidad de Chile*. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Profesor Guía: Antonio Dougnac, Santiago, Universidad de Chile, 1993.

SITIOS Y PÁGINAS WEB.

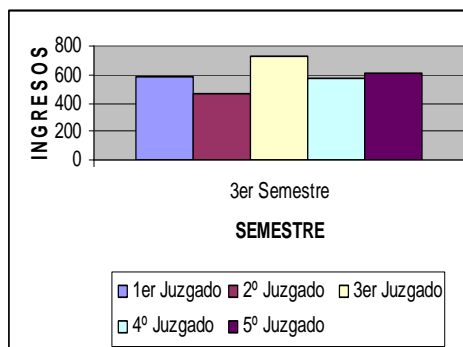
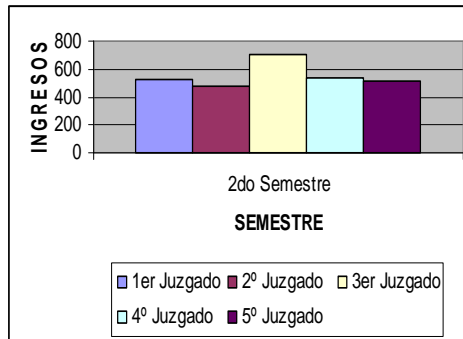
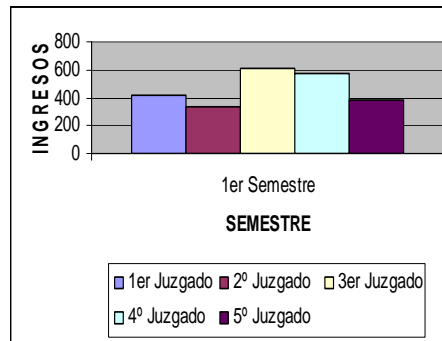
11. SITIO de la Biblioteca Nacional de Chile.
<http://www.bncatalogo.cl>
12. SITIO del Poder Judicial de Chile.
<http://www.poderjudicial.cl>

ANEXOS



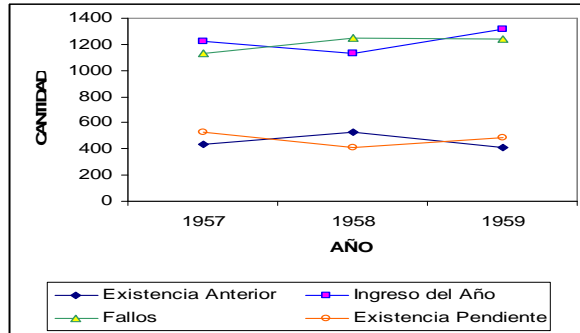
ANEXO N° 2.

GRÁFICO N° 1 INGRESOS JUZGADOS DEL CRÍMEN 1931-1932.



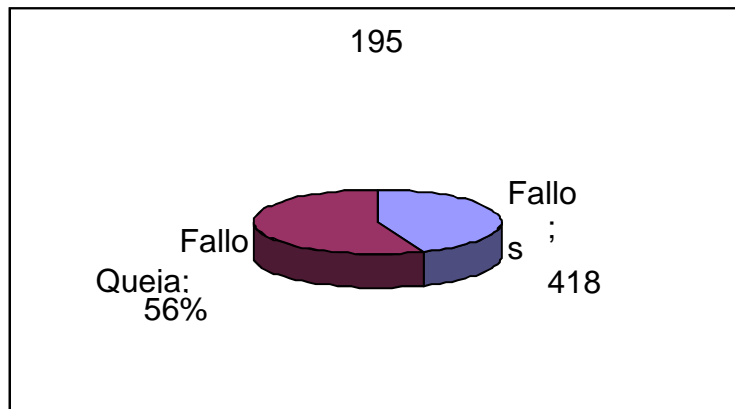
* Gráficos comparativos del número de ingresos de causas en los juzgados del crimen de Santiago durante tres semestres consecutivos correspondientes al primer y segundo semestre de 1931 y al primer semestre de 1932.

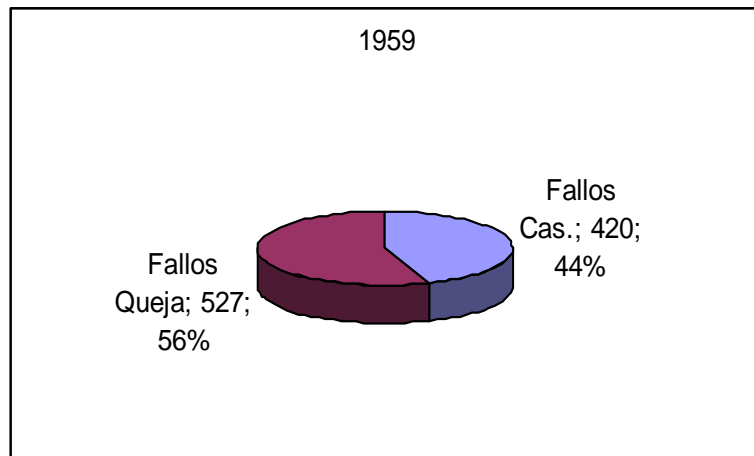
GRÁFICO N° 2 LABOR DE LA CORTE SUPREMA 1957-1959.



* Gráfico permite ver la evolución de la labor de la Corte Suprema durante los años en que fue presidida por don Miguel Aylwin Gajardo. El menor ingreso de causa durante el año 1958 permitió un mayor número de fallos y una disminución de la existencia pendiente para el año siguiente.

GRÁFICO N° 3 RELACIÓN RECURSOS CASACIÓN/QUEJA.





* Relación de número y porcentaje de fallos de recursos de casación y de queja durante los años 1958 y 1959

ANEXO N° 3.

PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA.

- Argomedo Montero, José Gregorio (1823 - 1825)
- Vial del Río, Juan de Dios (1825 - 1828)
- Argomedo Montero, José Gregorio (1828 - 1830)
- Vial del Río, Juan de Dios (1830 - 1850)
- Montt Torres, Manuel (1851)
- Irrazabal Alcalde, Ramón Luis (1851 - 1855)
- Cerda y Concha, Manuel José (1855 - 1861)
- Montt Torres, Manuel (1861 - 1880)
- Barriga y Castro, José Miguel (1880 - 1881)
- Reyes Cotapos, Alejandro (1882)
- Covarrubias y Ortuzar, Alvaro (1883)
- Bernales Urmeneta, José (1884)
- Prats Pérez, Belisario (1885)
- Cousiño Fernández, José Fructuoso (1886)
- Covarrubias y Ortuzar, Alvaro (1887)
- Bernales Urmeneta, José (1888)
- Cousiño Fernández, José Fructuoso (1889 - 1890)
- Ábalos Valderrama, José Vicente (Enero de 1891)
- Barceló Carvallo, José María (Febrero de 1891)
- Ábalos Valderrama, José Vicente (junio de 1891)
- Ballesteros Ríos, Manuel Egidio (julio de 1891)
- Amunátegui Aldunate, Gregorio Víctor (1891 - 1892)
- Barceló Carvallo, José María (1893)
- Risopatrón Escudero, Carlos (1894)
- Alfonso Cavada, José (1895)
- Sanhueza, Andrés (1896)
- Flores Zamudio, Máximo (1897)
- Urrutia y Anguita, Leopoldo (1898)
- Palma Guzmán, José Gabriel (1899)
- Casanueva Ramos, Carlos Eugenio (1900)
- Huidobro Luco, Ramón (1901)
- Alfonso Cavada, José (1902)
- Gallardo Font, Galvarino (1903)
- Gaete Ríos, Gabriel (1904)
- Aguirre Vargas, Vicente (1905)
- Rodríguez, Leoncio (1906)

- Varas Herrera, Carlos (1907)
- Urrutia y Anguita, Leopoldo (1908)
- Palma Guzmán, José (1909)
- Foster Recabarren, Enrique (1910)
- Bernales Mancheño, José (1911)
- Vial Ugarte, Luis (1912)
- Gallardo Font, Galvarino (1913)
- Gaete Ríos, Gabriel (1914)
- Donoso Vildosola, Eleazar (1915)
- Castillo Acuña, Eduardo (1916)
- Varas Herrera, Carlos (1917)
- Silva Silva, Luis Ignacio (1918)
- Gaete Ríos, Gabriel (1919 - 1922)
- Moreno Velázquez, Braulio (1922 - 1925)
- Figueroa Larraín, Javier Angel (1925 - 1927)
- Anguita Acuña, Ricardo (1927)
- Sepúlveda Lagos, Gustavo (1927 - 1929)
- Lagos Pantoja, Dagoberto (1929 - 1931)
- Figueroa Larraín, Javier Angel (1931 - 1932)
- Oyaneder Urrutia, Abraham (1932 - 1934)
- Truco Franzani, Humberto (1934 - 1937)
- Burgos Melo, Romilio (1937 - 1940)
- Novoa Sepulveda, Carlos Alberto (1940 - 1943)
- Truco Franzani, Humberto (1943 - 1951)
- Schepeler Pinochet, Gregorio (1951 - 1954)
- Bianchi Valenzuela, Humberto (1954 - 1957)
- **Aylwin Gajardo, Miguel (1957 - 1960)**
- Fontecilla Riquelme, Rafael (1960 - 1963)
- Silva Fernández, Pedro (1963 - 1966)
- Illanes Benitez, Osvaldo (1966 - 1969)
- Méndez Brañas, Ramiro (1969 - 1972)
- Urrutia Manzano, Enrique (1972 - 1975)
- Eyzaguirre Echeverría, José María (1975 - 1978)
- Borquez Montero, Israel (1978 - 1983)
- Retamal López, Rafael (1983 - 1988)
- Maldonado Borbogiano, Luis (1988 - 1991)
- Correa Labra, Enrique (1991 - 1993)
- Aburto Ochoa, Marcos (1993 - 1995)
- Jordán López, Servando (1995 - 1997)
- Dávila Díaz, Roberto (1998 - 1999)
- Álvarez García, Hernán (1999 - 2002)

- Garrido Montt, Manuel (2002 - 2004)
- Libedinsky Tshorne, Marcos (2004)

ANEXO N° 4.

MEMORIAS DE APERURA DEL AÑO JUDICIAL. 1958-1960